

# **INFORME SECTORIAL**

## **Sector de Minería**

**2010**

**Dirección de Oferta Exportable  
Dirección General de Estrategias de Comercio Exterior  
Subsecretaría de Comercio Internacional**



Ministerio de Relaciones Exteriores,  
Comercio Internacional y Culto

## INDICE

<u>INTRODUCCIÓN GENERAL</u>	<u>3</u>
1. <u>LA MINERÍA EN LA ARGENTINA. ANTECEDENTES HISTÓRICOS</u>	<u>4</u>
2. <u>LA INDUSTRIA MINERA EN NUMEROS</u>	<u>9</u>
3. <u>PRINCIPALES ASPECTOS DE LA LEGISLACION MINERA ARGENTINA</u>	<u>13</u>
4. <u>ANALISIS DEL MARCO REGULATORIO</u>	<u>38</u>
5. <u>COMERCIO EXTERIOR</u>	<u>46</u>
<b>3.1 Balanza comercial argentina</b> .....	46
3.1.1 Análisis de la balanza comercial argentina .....	46
<b>3.2 Exportaciones argentinas del sector</b> .....	47
3.2.1 Análisis de las exportaciones argentinas del sector .....	54
3.2.1.1. Por producto .....	54
3.2.1.2. Por destino.....	55
<b>3.3 Importaciones argentinas del sector</b> .....	58
3.3.1 Análisis de las importaciones argentinas del sector .....	66
3.3.1.1. Por producto .....	66
3.3.1.2. Por origen .....	67
<u>ANEXOS</u>	<u>70</u>
I. Listado de Empresas del Sector .....	71
II. Informes de Mercado y Oportunidades de Negocios.....	77
III. Fuentes Consultadas .....	79



*Ministerio de Relaciones Exteriores,  
Comercio Internacional y Culto*

## **INTRODUCCIÓN GENERAL**

El presente estudio desarrollado en el marco de la Subsecretaría de Comercio Internacional de la Cancillería Argentina, a través de la Dirección de Oferta Exportable, que depende de la Dirección General de Estrategias de Comercio Exterior, tiene por objetivo dar al usuario una visión lo más completa posible de la industria minera de la Argentina, en especial en lo relativo a las características y evolución de su producción y al comercio exterior. Estos aspectos constituyen los puntos clave del trabajo y sus elementos más destacables.

Cabe señalar que, a fin de priorizar sectores económicos significativos con vistas a su inclusión en los programas de promoción de exportaciones de la Cancillería Argentina, se partió de lo que denominamos “Oferta Exportable Histórica o Real”. La selección de sectores prioritarios, entre los cuales figura la industria minera, se fundamentó en el grado de incidencia de las distintas variables que se aplicaron a los valores exportados, tomando como referencia estadísticas de la Clasificación Industrial Internacional Unificada de Naciones Unidas (CIIU).



## **1. LA MINERÍA EN LA ARGENTINA. ANTECEDENTES HISTÓRICOS:**

Como señala María Virginia de Moori en un estudio publicado por la CEPAL, en la Argentina y desde la sanción en 1887 del Código de Minería de la Nación se adoptó el criterio sustentado por la teoría regalista en virtud de la cual el dominio originario de las sustancias minerales pertenecía al Estado nacional o provincial, según el lugar donde éstas se encontraran. La adopción de este criterio determinaba la obligación del Estado de otorgar las sustancias a los particulares para su explotación y correlativamente la prohibición de explotarlos, reconociendo asimismo la existencia de dos propiedades diferentes, una perteneciente a las sustancias minerales y otra a la propiedad superficiaria<sup>1</sup>.

A partir de mediados del siglo XX, y con el objeto de delimitar jurisdicciones institucionales y mejorar los instrumentos legales para optimizar la aplicación del Código de Minería se dictaron ciertas normas específicas<sup>2</sup>:

1956: Decreto-Ley 22477 Minerales Nucleares.

1958: Decreto-Ley 5760. Nuevo Sistema de Amparo.

1958: Ley 14771. Creación de Yacimientos Mineros Agua de Dionisio para explorar y explotar el distrito minero homónimo, o también denominado Farallón Negro.

1958: Ley 14773. Ley de Hidrocarburos.

Durante esta etapa se plantea como objetivo el desarrollo industrial del país, a la vez que se fomenta la exploración minera, como fuente de insumos de aquella. Durante años se evaluaron e investigaron los depósitos minerales conocidos y los que fueron

---

<sup>1</sup> De MOORI K, MARIAVIRGINIA. REFORMAS ECONOMICAS Y LA INVERSION EN EL SECTOR MINERO ARGENTINO. CEPAL.

<sup>2</sup> MENDEZ, VICENTE. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL SECTOR MINERO EN LA REPÚBLICA ARGENTINA.



*Ministerio de Relaciones Exteriores,  
Comercio Internacional y Culto*

descubiertos progresivamente, llegando a totalizar el inventario de unos 600 prospectos, incluyendo algunos yacimientos no metalíferos, necesarios en la industria, particularmente los siderúrgicos, tales como calizas, dolomitas y fluorita.

Durante ese período, las sustancias mayormente exploradas fueron las siguientes:

Plomo, Plata y Zinc: se evaluaron los distritos de Uspallata (Mendoza); El Tontal y Sierra de la Huerta (San Juan); Cerro Negro, Tigre, Caldera (La Rioja); Concordia, La Poma (Salta); Pumahuasi, Bélgica, Pulpera, Pan de Azúcar, Rachaite, Pircas, Chinchillas (Jujuy); Gonzalito (Río Negro). Compañías privadas desarrollaron los distritos de Aguilar (Jujuy), Castaño Viejo (San Juan) y Mina Ángela (Chubut).

Cobre: Capillitas (Catamarca); Famatina (La Rioja); Las Chicas, El Burrero, Salamanca; Yalguaraz, Las Cuevas y San José (Mendoza); Chorrillos (Jujuy); Esperanza (Salta).

Tungsteno: Los Cóndores (San Luis); San Ignacio, San Virgilio, Bismutina y Fischer (Córdoba).

Estaño: Pirquitas (Jujuy); Vil Achay (Catamarca).

Hierro: Sierra Grande (Río Negro); 9 de Octubre, Unchime (Jujuy).

Litio: Las Tapias (Córdoba); La Totorá, Viquita, San Rolando y Teresa (San Luis); Ipizca y Santa Gertrudis (Catamarca).

Manganeso: Farallón Negro (Catamarca), Ochaqui (Salta), La Santiagueña (Santiago del Estero); Cama Cortada (Córdoba).

Niobio y Tantalio: Aguas Calientes, Ansotana, El Peñón, El Quemado, Elvirita, Peñas Blancas, Santa Elena y Tres Tetás (Salta).

Bismuto: Los Cóndores (San Luis); La Bismutina (San Juan)

Berilo: Las Tapias (Córdoba).

Sin embargo, los trabajos realizados durante el período 1942-1960 en torno a los antiguos distritos mineros esencialmente vetiformes, en depósitos de pequeña a mediana escala, no arrojaron los resultados esperados.



*Ministerio de Relaciones Exteriores,  
Comercio Internacional y Culto*

En los últimos años, el gobierno argentino implementó un conjunto de instrumentos legales específicos para el desarrollo del sector minero. Dichos instrumentos se orientan principalmente a garantizar la neutralidad en el tratamiento de los capitales con relación a su origen, la estabilidad jurídica de los derechos mineros adquiridos, el protagonismo de la actividad privada en la explotación de los recursos naturales, la liberalización del régimen de concesiones, el aumento de superficies de exploración y explotación, la protección del medio ambiente y la reducción de los costos de operación. Asimismo, ha comenzado a implementar acciones tendientes a fortalecer las instituciones mineras, a generar información y conocimiento sobre el potencial minero, a promover la difusión e incorporación de progreso técnico y a proveer infraestructura básica para la exploración. Así, el conjunto de instrumentos y acciones para el desarrollo de la minería argentina apuntan a generar un espacio competitivo para la localización de las inversiones de riesgo<sup>3</sup>.

El marco legal vigente, propicia el advenimiento de la inversión privada nacional y extranjera, circunstancia que permite a través de la prospección y exploración minera el conocimiento del potencial y desarrollo de un gran número de proyectos. En dichas condiciones se promovió la canalización de capitales genuinos para la ejecución de trabajos de prospección, exploración, desarrollo y explotación de diferentes minerales, como ser:

Litio, potasio y magnesio: contenido en las salmueras del Salar del Hombre Muerto (Catamarca).

Oro, cobre y plata: Bajo La Alumbraera, Agua Rica (Catamarca), Cerro Vanguardia (Santa Cruz), Veladero, Pascua Lama, Gualcamayo, Pachón (San Juan), San Jorge (Mendoza).

Polimetálicos: con menor grado de desarrollo, entre los que se cuentan los proyectos: Taca Taca, Cerro Samenta, Organullo, Centenario, Pancho Arias, Negra Muerta (Salta), Chinchillas, Cerro Redondo, Pan de Azúcar, Rachaite (Jujuy).

---

<sup>3</sup> De MOORI K, MARIA VIRGINIA. REFORMAS ECONOMICAS Y LA INVERSION EN EL SECTOR MINERO ARGENTINO. CEPAL.



*Ministerio de Relaciones Exteriores,  
Comercio Internacional y Culto*

El sector minero argentino experimentó un renovado impulso en los últimos años, motorizado por factores tales como los altos precios internacionales de los metales, los bajos costos de producción local, la reforma legislativa -que trajo aparejado un fuerte flujo de inversión extranjera así como la transferencia de tecnologías de punta- y el notable crecimiento de la economía que se registró entre los años 2003 y 2008. En dicho contexto, se pusieron progresivamente en funcionamiento importantes depósitos minerales, algunos de ellos yacimientos de jerarquía mundial, hoy reconocidos como tales.

Actualmente se verifica la mayor cantidad de minas en operación de toda la historia argentina, entre las cuales se encuentran doce minas metalíferas que pasamos a enumerar: Veladero (Barrick Gold Corp), Martha (Coeur D'Alene Mining Corp), Cerro Vanguardia (Anglogold / FOMICRUZ SE), San José (Minera Hochschild / Minera Andes Inc), Alumbraera (YMAD/ Xstrata Copper Inc), Pirquitas (Silver Standard Resources), Gualcamayo (Yamana), Manantial Espejo (Pan American Silver), Aguilar (Glencore), Farallón Negro (YMAD), Andacollo (Minera Andacollo Gold SA/ CORMINE SEP) y Sierra Grande (MCC); y numerosos yacimientos de minerales industriales, entre los que destacan Salar del Hombre Muerto (FMC Lithium), Tincalayu (Rio Tinto) y Loma Blanca (Procesadora de Boratos S.A), así como el carbón de Río Turbio (YCRT) y la rodocrosita en Capillitas (Somica-Dem / Fabricaciones Militares).

De acuerdo a información difundida por la Secretaría de Minería de la Nación, en los últimos años se han alcanzado niveles récord de inversiones, exploración, exportaciones y generación de empleo, sumados al incremento de proyectos, así como un mayor desarrollo de proveedores locales, los salarios más altos de la industria y la ejecución de tareas en un marco de sustentabilidad ambiental y social. En 2007 arribaron inversiones provenientes de veintitrés países, destinadas a actividades de exploración, desarrollo de proyectos y producción de minerales por más de \$5.600 millones, lo que significó un



*Ministerio de Relaciones Exteriores,  
Comercio Internacional y Culto*

crecimiento acumulado de 748% con respecto a 2003. Con ello, el país sumó más de 336 emprendimientos mineros, un crecimiento del 740% en relación a 2003.

Los últimos años también fueron récord de exploración, ya que en 2007 se alcanzó el hito histórico de 500.000 metros, un incremento de 201%. Este dato es prueba de la fuerte generación de nuevos activos mineros, pero fundamentalmente demuestra la confianza de los operadores del sector para realizar inversiones de riesgo a largo plazo en el país. Esta tendencia del sector se reflejó, fundamentalmente, en la creación de nuevas fuentes de empleo. Así, en 2007 se superaron los 40.000 puestos de trabajo directo y más de 192.000 indirectos, un crecimiento promedio con respecto al 2003 de 120%. La consolidación de nuevas alternativas de empleo sustentable, principalmente en zonas postergadas y alejadas a los grandes centros industriales, estuvo acompañada por salarios que se ubicaron entre los más altos de la actividad económica argentina. A la construcción de Veladero, el primer mega proyecto del siglo de características internacionales en el país y el más importante a nivel mundial que se puso en marcha en 2005, con una inversión superior a los \$1.350 millones, se sumó un nuevo hecho histórico: la puesta en marcha de siete proyectos de escala internacional. Este escenario hace prever para los próximos ocho años inversiones iniciales por más de 38.500 millones de pesos, que permitirán al país contar con dieciocho grandes proyectos mineros en producción<sup>4</sup>.

---

<sup>4</sup> SECRETARIA DE MINERIA DE LA NACION ([www.mineria.gov.ar](http://www.mineria.gov.ar))





Ministerio de Relaciones Exteriores,  
Comercio Internacional y Culto

## **2. LA INDUSTRIA MINERA EN NUMEROS:**

	2003	2008	CRECIMIENTO	PROYECCION 2015 en U\$S
INVERSIONES	224	1.771	748%	10.079
EXPORTACIONES	1.119	3.558	241%	7.330
EXPLORACION	170.000	550.000	201%	NA
EMPLEO DIRECTO	19.000	40.000	110%	87.250
PRODUCCION	1.383	4.554	253%	9.476

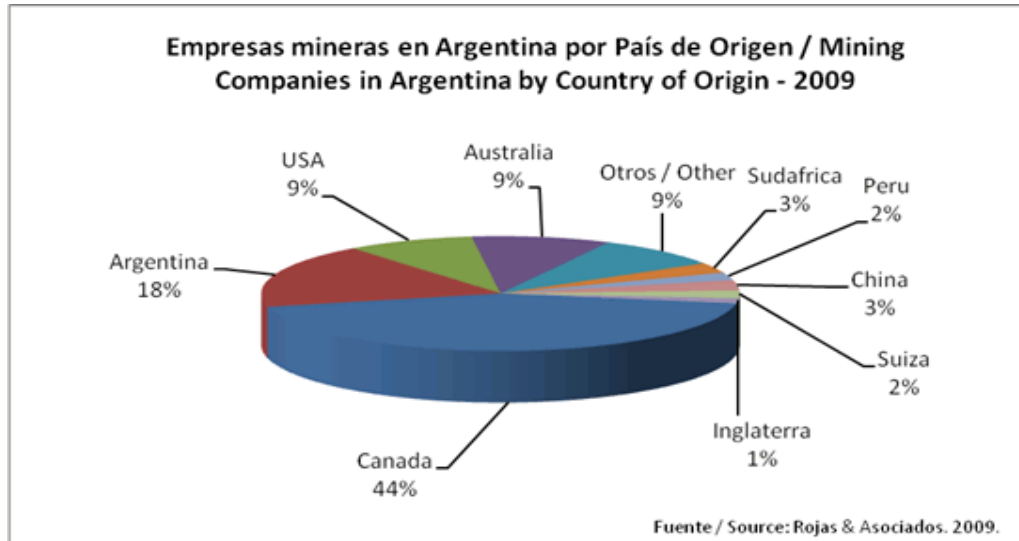
FUENTE: SECRETARIA DE MINERIA DE LA NACION

De acuerdo a un informe de Rojas & Asociados<sup>5</sup>, el universo de compañías con intereses exploratorios o mineros en la República Argentina actualmente excede las 130 empresas, de éstas, más del 40% tienen sus casas matrices en Canadá. Sin embargo, es interesante destacar que actualmente el 18% corresponde a capitales argentinos.

<sup>5</sup> ROJAS & ASOCIADOS



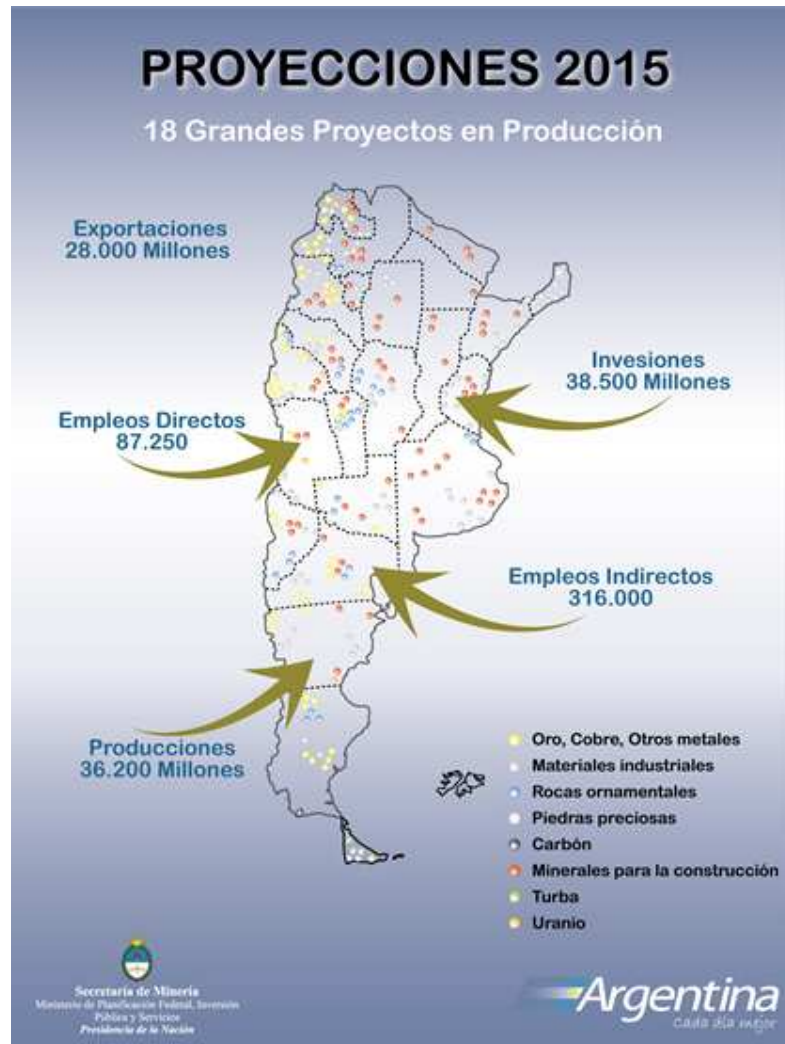
Ministerio de Relaciones Exteriores,  
Comercio Internacional y Culto



En cuanto a las etapas del ciclo minero en que se encuentran las empresas mencionadas, el 14% están en fase de operación, produciendo oro, plata, cobre y litio entre otros. En el otro extremo del ciclo, el 81% se dedican a la exploración, es decir a la etapa de mayor riesgo en cuanto a las inversiones. La mitad de dichas empresas busca metales preciosos -principalmente oro- siguiéndole el cobre y los minerales industriales (16% y 14% respectivamente).



Ministerio de Relaciones Exteriores,  
Comercio Internacional y Culto





**PROYECTOS Y PROSPECTOS MINEROS:**



FUENTE: SECRETARIA DE MINERIA DE LA NACION



### **3. PRINCIPALES ASPECTOS DE LA LEGISLACION MINERA ARGENTINA**

El Código de Minería (CM) sancionado por el Congreso Nacional el 25 de noviembre de 1886, establece los sistemas de dominio respecto a las substancias minerales y determina como se adquiere, como se conserva y como se pierde el derecho a aprovechar los yacimientos minerales.

Por disposición de la Constitución Nacional (Artículo 75, inciso 12) existe un sólo CM para todo el país, correspondiendo su aplicación a las autoridades nacionales o provinciales según donde estuviesen situados los recursos mineros. El CM establece los derechos de fondo y regula los procedimientos adquisitivos y extintivos de esos derechos, mientras que las Provincias establecen las normas procesales formales para el ejercicio de tales derechos ante las autoridades mineras pertinentes.

El CM ha sido objeto de numerosas reformas, las últimas de ellas, de mayor importancia, fueron realizadas por las Leyes Nros. 24.498 (Actualización Minera) y 24.585 (Protección Ambiental) ambas de 1995.

#### **EL DOMINIO DE LAS MINAS.**

El Estado Nacional y los Estados Provinciales tienen el dominio originario de las minas situadas en sus respectivos territorios (dado que el territorio no marítimo está provincializado prácticamente en su totalidad, la masa de los yacimientos pertenece al dominio originario provincial).

El Estado concede a los particulares la facultad de buscar minas, de aprovecharlas y disponer de ellas como dueños, con arreglo a las disposiciones del CM.

La propiedad particular de las minas se establece por la concesión legal. La concesión es legal porque emana de las disposiciones del CM y ni la autoridad ni el interesado pueden modificarlas ni establecer condiciones, modalidades etc. que se aparten de lo normado en dicho cuerpo legal.

El concesionario de una mina es titular de un derecho real inmobiliario, equiparable al



*Ministerio de Relaciones Exteriores,  
Comercio Internacional y Culto*

derecho de propiedad (sujeto a las condiciones de conservación del derecho que el CM establece). Este derecho es exclusivo, sin límite temporal, transmisible por contrato o por causa de muerte, susceptible de hipoteca y demás derechos reales admitidos por el derecho común y por el propio CM. El Estado no cobra precio alguno por la concesión de las minas, no obstante para su conservación debe abonarse un canon periódico.

#### CATEGORIA DE MINAS.

Existen varias categorías de minas.

Las de primera categoría están formadas por las principales sustancias metalíferas, no metalíferas, los combustibles minerales sólidos y las fuentes geotérmicas (vapores endógenos). Se conceden al descubridor.

Las de segunda categoría están formadas por las sustancias metalíferas no previstas en la primera categoría y las salinas, salitres y turberas. Esta categoría se concede preferentemente al propietario del terreno y, si éste no ejerce en término la preferencia, al descubridor.

Dentro de la segunda categoría se incluyen también las sustancias metalíferas y piedras preciosas que se encuentran en los lechos de los ríos y aguas corrientes y los placeres. También comprenden los desmontes, relaves y escoriales de minas y establecimientos abandonados. Pero estos casos se destinan al aprovechamiento común -explotación colectiva- aunque pueden ser objeto también de concesiones exclusivas.

Las sustancias de tercera categoría están formadas por el grupo de rocas de aplicación, cuyo conjunto forma las canteras, y pertenecen exclusivamente al propietario del terreno.

#### EXPLORACION Y EXPLOTACION.

Con respecto a las sustancias concesibles de la primera y segunda categoría, toda persona física o jurídica (nacional o extranjera) con capacidad de adquirir derechos puede ser titular de derechos de exploración y explotación minera.

La explotación de las minas, su exploración, concesión y demás actos consiguientes, revisten el carácter de utilidad pública.



Ministerio de Relaciones Exteriores,  
Comercio Internacional y Culto

## EXPLORACION.

La exploración no es una instancia obligatoria ya que puede adquirirse la concesión de una mina por un descubrimiento directo.

No obstante la figura jurídica de la exploración minera (también llamada cateo) es de suma relevancia ya que constituye el proceso técnico natural para llegar a determinar la existencia de un yacimiento económicamente explotable.

El CM regula el derecho de exploración o cateo con las siguientes principales características:

- La concesión de exploración otorga un derecho exclusivo, de manera que toda mina descubierta por un tercero dentro del perímetro de la concesión corresponde al titular de ésta, no al descubridor.
- La extensión superficial de cada concesión de exploración puede alcanzar 10.000 Ha. Los vértices de la figura del terreno que se solicita deben indicarse mediante las coordenadas Gauss-Krüger correspondiente. La misma persona no puede poseer más de 20 concesiones por provincia, o sea 200.000 Ha. Las concesiones pueden ser conjuntas o separadas. Se otorgan por unidades de medida de 500 Ha. o fracción.
- El plazo de exploración es de 150 días corridos por la primera unidad de medida de 500 Ha. o fracción concedida, sumándosele 50 días más para cada unidad (o fracción) adicional que se haya concedido. EL máximo plazo posible son 1.100 días por cada concesión de 10.000 Ha (es decir 20 unidades de medida) otorgadas.
- El explorador debe presentar ante la autoridad minera un programa mínimo de trabajos, a cuyo cumplimiento se encuentra obligado. La concesión puede ser revocada de oficio o a pedido de parte si no se cumple el programa de trabajo presentado.
- El permiso se concede previa publicación de edictos en el Boletín Oficial.



*Ministerio de Relaciones Exteriores,  
Comercio Internacional y Culto*

- El titular del permiso de exploración o cateo puede manifestar (es decir, requerir la concesión legal) la cantidad de minas que descubra dentro del perímetro del permiso (respetando los máximos en materia de pertenencias que más adelante se verán).

Por el cateo se debe pagar al Estado concedente un canon por una sola vez, al presentar la solicitud. Su importe es de \$ 400 por unidad de medida de 500 Ha. o fracción.

#### EXPLOTACION.

Como se ha dicho, el interesado puede tener acceso a la explotación a través de permisos de exploración o de un descubrimiento directo.

Se considera descubridor al primero que solicitó el registro de la mina, salvo que esa prioridad resulte de dolo o fraude.

En ambos casos mencionados en el primer párrafo de este apartado, debe hacerse la manifestación de descubrimiento ante la autoridad minera, cumpliendo los requisitos impuestos por el CM, de los cuales los más importantes son: indicar el punto de descubrimiento y el área destinada al reconocimiento exclusivo, los cuales deberán ser identificados mediante las coordenadas en uso en la cartografía oficial, que actualmente son las Gauss-Krüger. El área de reconocimiento puede alcanzar hasta el doble de la superficie del máximo de pertenencias de explotación que puede requerirse. Esta área ha sido establecida para permitir la adecuada ubicación de las pertenencias, que se efectúa a través de los procedimientos de mensura; el excedente del área queda liberado una vez aprobada la mensura por la autoridad. Además el manifestante debe acompañar con la manifestación una muestra del mineral descubierto.

Desde el día del registro el descubridor está autorizado a iniciar la explotación del yacimiento, sin que las eventuales oposiciones puedan interrumpir la ejecución de los trabajos de explotación.

El manifestante está obligado a publicar a su costa edictos en el Boletín Oficial, citando a todos los que se crean con derecho a oponerse al descubrimiento. (Las causales de





*Ministerio de Relaciones Exteriores,  
Comercio Internacional y Culto*

oposición pueden ser de distinta índole, p.ej.: superposición de la manifestación con un cateo de terceros; o si el propietario del suelo niega la existencia del yacimiento o la categoría de la mina denunciada; o si se presenta un socio en el descubrimiento que ha sido ignorado en la solicitud, etc.

El manifestante está obligado a realizar, dentro de los cien días a contar del registro de la manifestación, la labor legal que ponga en evidencia las características del yacimiento descubierto, condición ésta indispensable para la ubicación correcta de la concesión de explotación.

Vencido el plazo para la ejecución de la labor legal y hasta treinta días corridos después el descubridor deberá petitionar la mensura y demarcación de las pertenencias (lotes) que integrarán la mina, definiendo allí su cantidad dentro de los máximos permitidos por el CM.

La petición de mensura es también objeto de publicación en el Boletín Oficial, a efectos de las oposiciones a que hubiese lugar.

El testimonio de la diligencia de mensura y de su aprobación y registro constituye el título formal de la propiedad de la mina.

En otro orden de ideas, se señala que el proceso de explotación de minerales, incluyendo su comercialización, goza de una exención impositiva, dada por el mismo CM, en el orden nacional, provincial y municipal, por el término de cinco años contados a partir del registro de la mina. Este beneficio se suma a los que establecen otras leyes de fomento de la actividad.

#### **MINAS VACANTES**

Otra forma de acceder a la propiedad minera mediante la concesión es la solicitud de minas inscritas como vacantes, que son aquellas que, teniendo un propietario original por descubrimiento, fueron declaradas caducas.

Se trata también de una concesión legal, no dependiente por ende de la voluntad de la autoridad, la que necesariamente debe concederlas al primer solicitante.

El concesionario recibe la mina en el mismo estado en que la tenía el propietario



Ministerio de Relaciones Exteriores,  
Comercio Internacional y Culto

precedente, con la sólo carga de abonar el canon adeudado por el concesionario anterior, hasta la fecha de la caducidad.

#### AMPARO.

Amparo es el cumplimiento de las condiciones para mantener la propiedad minera en el patrimonio del concesionario.

Las condiciones de amparo son tres:

- Pago del canon minero.
- Inversión Mínima.
- Reactivación de la mina paralizada durante mas de cuatro años, cuando ello fuere exigido por la autoridad minera.

El canon de explotación es la contribución anual que hace el minero al estado concedente (nacional o provincial) para mantener en vigencia la concesión. Se abona dividido en dos semestres de igual monto.

Ante la falta de pago de una anualidad del canon y una vez transcurridos dos meses, la autoridad minera intima el pago en cuarenta y cinco días. Si el concesionario no lo abona caduca su derecho. Los titulares de contratos inscriptos que afecten la concesión (ej.: hipoteca, arrendamiento) podrán rescatar la concesión caduca pagando el canon adeudado.

El monto del canon está fijado por ley nacional (actualmente es la Ley 24.224 de Reordenamiento Minero). Se establece por categoría de minas. En términos generales los montos son, para las de primera, \$80 anuales por pertenencia; las de minerales diseminados abonan \$800 por pertenencia y las de segunda categoría \$ 40.

El descubridor está exento del pago del canon por tres años a partir del registro de la mina.

- Además del pago del canon minero el concesionario debe realizar una inversión en activos fijos para la explotación de la mina no inferior a trescientas veces el valor del canon anual que corresponda abonar a la concesión. La inversión debe encontrarse cumplida en el término de cinco años (en los dos primeros debe invertirse el



20 % cada año; el remanente se invertirá en los tres años restantes). Caduca la concesión si dicha inversión no se realiza en los términos establecidos.

- o Si los trabajos de exploración o explotación de la mina se suspenden por más de cuatro años continuos la autoridad minera puede requerir al concesionario un plan de activación o reactivación que deberá ser cumplido en el término de cinco años. La falta de presentación del plan o su incumplimiento produce la caducidad de la concesión.

En todos los casos de caducidad (salvo cuando los titulares de contratos inscriptos ejerzan el rescate de minas caducas por deudas de canon) la concesión debe inscribirse como vacante, a disposición del que la solicite en primer término.

#### SERVIDUMBRES y EXPROPIACION DEL TERRENO SUPERFICIAL.

El concesionario de exploración o explotación tiene el derecho de gravar los predios superficiales con todas las servidumbres que sean requeridas para la realización de los trabajos, previa indemnización al propietario.

El concesionario de explotación goza de un derecho adicional que es el de exigir la venta forzosa del terreno que resulte necesario para la instalación de los trabajos mineros y obras de infraestructura y servicios.

Como contrapartida, el concesionario puede ser obligado por el propietario a adquirir la superficie cuando la explotación tiene carácter permanente o cuando el terreno ha quedado inapropiado para usos ordinarios.

#### PROTECCION AMBIENTAL.

El titular de un derecho, sea éste de exploración o de explotación, antes de emprender los trabajos está obligado a presentar ante la autoridad competente un Informe de Impacto Ambiental previo al inicio de la actividad. La autoridad analizará este informe y dictará la Declaración de Impacto Ambiental, aprobando las condiciones para que la actividad pueda desenvolverse preservando el medio ambiente. El informe de impacto ambiental debe actualizarse en forma bianual.



*Ministerio de Relaciones Exteriores,  
Comercio Internacional y Culto*

#### REGALIAS PROVINCIALES.

A través de los años algunas provincias han establecido regalías sobre la producción minera cuyos valores no eran uniformes.

A través de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras se fijó el tope máximo del 3 % del valor del mineral puesto en boca mina.

Las modalidades y formas de cálculo y pago de las regalías están sujetas a las reglamentaciones provinciales.

#### PROCEDIMIENTOS MINEROS.

Como ya se dijo las Provincias establecen sus propias normas procesales para el ejercicio de los derechos regulados en el CM. La diversidad en materia de procedimientos mineros, relacionada con nuestro sistema Federal, está en proceso de ser substancialmente atenuada por iniciativas regionales y nacionales que tienden a la homogenización.

LEY N° 24.196 (modificada por leyes 24.296, 25.161 y 25.429)

#### INVERSIONES MINERAS

##### CAPITULO I: AMBITO DE APLICACIÓN

ARTICULO 1°.- Instituyese un Régimen de Inversiones para la Actividad Minera, que regirá con los alcances y limitaciones establecidas en la presente ley y las normas reglamentarias que en su consecuencia dicte el Poder Ejecutivo Nacional.

##### CAPITULO II: ALCANCES

ARTICULO 2°.- Podrán acogerse al presente régimen de inversiones las personas físicas domiciliadas en la República Argentina y las personas jurídicas constituidas en ella, o que se hallen habilitadas para actuar dentro de su territorio con ajuste a sus leyes,



*Ministerio de Relaciones Exteriores,  
Comercio Internacional y Culto*

debidamente inscriptas conforme a las mismas, que desarrollen por cuenta propia actividades mineras en el país o se establezcan en el mismo con ese propósito. Las personas o entidades prestadoras de servicios mineros y los organismos públicos del sector minero –nacionales, provinciales o municipales- podrán acogerse, exclusivamente, a los beneficios del Artículo 21 de esta ley, en las condiciones y con los alcances establecidos por la Autoridad de Aplicación. En el caso de organismos públicos, será requisito esencial para el acogimiento, que la respectiva provincia o municipio se encuentre adherida al presente régimen.

Los interesados en acogerse al presente régimen deberán inscribirse en el registro habilitado por la Autoridad de Aplicación. (Texto según Ley N°25.429).

ARTICULO 3°.- No podrán acogerse al presente Régimen n:

Las personas físicas condenadas por cualquier tipo de delito doloso, incompatible con el régimen de la presente ley, y las personas jurídicas cuyos directores, administradores, síndicos, mandatarios o gestores se encuentren en las condiciones antes mencionadas. Las personas físicas y jurídicas que al tiempo de la inscripción, tuviesen deudas firmes exigibles e impagas de carácter fiscal o previsional; o cuando se encuentre firme una decisión judicial o administrativa declarando tal incumplimiento en materia aduanera, impositiva o previsional, hasta que no se dé cumplimiento a lo resuelto en ella.

ARTICULO 4°.- El presente Régimen de Inversiones se rá de aplicación en todas las provincias que componen el Territorio Nacional que hayan adherido expresamente al mismo, en los términos de la presente ley. Las Provincias deberán expresar su adhesión al presente régimen a través del dictado de una ley en la cual deberán invitar expresamente a las municipalidades de sus respectivas jurisdicciones a dictar las normas legales pertinentes en igual sentido.

### CAPITULO III: ACTIVIDADES COMPRENDIDAS

ARTICULO 5°.- Las actividades comprendidas en el Régimen instituido por la presente ley son:



*Ministerio de Relaciones Exteriores,  
Comercio Internacional y Culto*

Prospección, exploración, desarrollo, preparación y extracción de sustancias minerales comprendidas en el Código de Minería.

Los procesos de trituración, molienda, beneficio, pelletización, sinterización, briqueteo, elaboración primaria, calcinación, fundición, refinación, aserrado, tallado, pulido y lustrado, siempre que estos procesos sean realizados por una misma unidad económica e integrados regionalmente con las actividades descritas en el inciso a) de este artículo en función de la disponibilidad de la infraestructura necesaria.

ARTICULO 6°.- Quedan excluidas del régimen de la presente ley las actividades vinculadas a:

Hidrocarburos líquidos y gaseosos.

El proceso industrial de fabricación de cemento a partir de la calcinación.

El proceso industrial de fabricación de cerámicas.

Las arenas y el canto rodado, destinados a la industria de la construcción. (Texto según Ley N°24.296)

#### CAPITULO IV: TRATAMIENTO FISCAL DE LAS INVERSIONES

ARTICULO 7°.- A los sujetos que desarrollen las actividades comprendidas en el presente régimen de acuerdo a las disposiciones del Capítulo III, les será aplicable el régimen tributario general con las modificaciones que se establecen en el presente Capítulo.

#### TITULO I: ESTABILIDAD FISCAL

ARTICULO 8°.- Los emprendimientos mineros comprendidos en el presente régimen gozarán de estabilidad fiscal por el término de treinta (30) años contados a partir de la fecha de presentación de su estudio de factibilidad.

La estabilidad fiscal:

Alcanza a todos los tributos, entendiéndose por tales los impuestos directos, tasas y contribuciones impositivas, que tengan como sujetos pasivos a las empresas inscriptas, así como también a los derechos, aranceles u otros gravámenes a la importación o exportación.



*Ministerio de Relaciones Exteriores,  
Comercio Internacional y Culto*

Significa que las empresas que desarrollen actividades mineras en el marco del presente Régimen de Inversiones no podrán ver incrementada su carga tributaria total, considerada en forma separada en cada jurisdicción determinada al momento de la presentación del citado estudio de factibilidad, en los ámbitos nacional, provinciales y municipales, que adhieran y obren de acuerdo al artículo 4º, última parte de esta ley.

Comprende a los emprendimientos nuevos y a las unidades productoras existentes que incrementaren su capacidad productiva mediante un proyecto de ampliación. En este último caso en la forma y condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación.

Por incremento de la carga tributaria total, y en atención a las pertinentes normas legales vigentes a la fecha de presentación del estudio de factibilidad, se entenderá a aquel que pudiere surgir en cada ámbito fiscal, como resultado de los actos que se enuncian en el párrafo siguiente y en la medida que sus efectos no fueren compensados en esa misma jurisdicción por supresiones y/o reducciones de otros gravámenes y/o modificaciones normativas tributarias que resulten favorables para el contribuyente.

En la medida que se trate de tributos que alcanzaren a los beneficiarios del presente régimen como sujetos de derecho, los actos precedentemente referidos son los siguientes:

La creación de nuevos tributos.

El aumento en las alícuotas, tasas o montos.

La modificación en los mecanismos o procedimientos de determinación de la base imponible de un tributo, por medio de las cuales se establezcan pautas o condiciones distintas a las que se fijaban al momento en que el beneficiario presentó su estudio de factibilidad y que signifiquen un incremento en dicha base imponible. Se encuentran comprendidas en este inciso:

La derogación de exenciones otorgadas.

La eliminación de deducciones admitidas.

La incorporación al ámbito de un tributo, de situaciones que se encontraban exceptuadas.

La derogación o aplicación de otras modificaciones normativas, generales o especiales,



*Ministerio de Relaciones Exteriores,  
Comercio Internacional y Culto*

en la medida que ello implique:

La aplicación de tributos a situaciones o casos que no se hallaban alcanzados a la fecha de presentación del estudio de factibilidad.

El aumento de un tributo con una incidencia negativa para el contribuyente en la cuantificación de lo que corresponde tributar.

En los pagos de intereses a entidades y organismos financieros del exterior, comprendidos en el Título V de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, la estabilidad fiscal también alcanza: i) al incremento en las alícuotas, tasas o montos vigentes y, ii) a la alteración en los porcentuales y/o mecanismos de determinación de la ganancia neta presunta de fuente argentina, cuando las empresas acogidas al régimen de esta ley, hubieran tomado contractualmente a su cargo el respectivo gravamen.

Las normas señaladas en el párrafo anterior también serán aplicables, para el gravamen tomado a su cargo por las empresas mineras, cuando paguen intereses por créditos obtenidos en el exterior para financiar la importación de bienes muebles amortizables, excepto automóviles.

No se encuentran alcanzadas por la estabilidad fiscal ni resultarán violatorias de la misma:

Las modificaciones en la valuación de los bienes, cuando tal valuación sea la base para la aplicación y determinación del gravamen.

La prórroga de la vigencia de las normas sancionadas por tiempo determinado, que se hallen en vigor al momento de obtenerse la estabilidad fiscal.

La caducidad de exenciones, excepciones u otras medidas dictadas por tiempo determinado, y que la misma se produzca por la expiración de dicho lapso.

La incorporación de cualquier tipo de disposición tributaria por medio de las cuales se pretendan controlar, verificar o evitar acciones, hechos o actos, a través de los cuales los contribuyentes puedan disminuir de manera indebida y/o deliberada –cualquiera sea su metodología o procedimiento- la base de imposición de un gravamen.

Los aportes y contribuciones con destino al Sistema Único de Seguridad Social y los





impuestos indirectos.

A los fines del presente artículo resultarán asimismo de aplicación las siguientes disposiciones:

Estará a cargo de los sujetos beneficiarios de la estabilidad fiscal que invoquen que ella ha sido vulnerada, justificar y probar en cada caso –con los medios necesarios y suficientes- que efectivamente se ha producido un incremento en la carga tributaria en el sentido y con los alcances emergentes de las disposiciones de este artículo. Para ello deberán efectuar sus registraciones contables separadamente de las correspondientes a sus actividades no comprendidas por la estabilidad fiscal, adoptar sistemas de registración que permitan una verificación cierta y presentar al organismo fiscal competente los comprobantes que respalden su reclamo, así como cumplir toda otra forma, recaudo y condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación de esta ley. A los sujetos beneficiarios les resultarán de aplicación las disposiciones normativas a través de las cuales se disminuya la carga tributaria.

Para los casos previstos en los incisos b) y c) del artículo 6° de esta ley, la Autoridad de Aplicación establecerá la metodología para la aplicación de la estabilidad fiscal, sobre las siguientes bases:

Para la carga tributaria correspondiente exclusivamente a los procesos no excluidos por dicho artículo: el beneficio de la estabilidad fiscal regirá en su integridad.

Para la carga tributaria correspondiente exclusivamente a los procesos industriales: no regirá el beneficio de la estabilidad fiscal.

Para la carga tributaria correspondiente a ambos tipos de procesos: se proporcionará el uso del beneficio de la estabilidad fiscal en relación con los costos atribuibles a uno y a otro tipo de proceso, en la forma y condiciones que la Autoridad de Aplicación determine. Lo dispuesto en el presente artículo será también aplicable a los regímenes cambiario y arancelario, con exclusión de la paridad cambiaria y de los reembolsos, reintegros y/o devolución de tributos con motivo de la exportación.

La compensación de aumentos tributarios y arancelarios con reducciones de los mismos conceptos, para determinar si se ha producido en el mismo ámbito jurisdiccional un



*Ministerio de Relaciones Exteriores,  
Comercio Internacional y Culto*

incremento de la carga tributaria total, se realizará por cada emprendimiento alcanzado por la estabilidad fiscal y por cada ejercicio fiscal vencido, entendiéndose, en todos los casos el que corresponde a la empresa para el Impuesto a las Ganancias, en la forma y condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación.

La Autoridad de Aplicación deberá dictar todas las normas complementarias que sean conducentes para la mejor aplicación de las disposiciones del presente artículo. (Texto según Ley N° 25.429)

ARTICULO 9°.- Las disposiciones del presente Título no alcanzan al Impuesto al Valor Agregado, el que a los fines de la actividad minera se ajustará al tratamiento impositivo general.

ARTICULO 10.- La Autoridad de Aplicación emitirá un certificado con las contribuciones tributarias y tasas aplicables a cada proyecto, tanto en el orden nacional como provincial y municipal, vigentes al momento de la presentación, que remitirá a las autoridades impositivas respectivas.

ARTICULO 11.- Cualquier alteración al principio de estabilidad fiscal, enunciado en el presente Título, por parte de las provincias y municipios, que adhieran y obren de acuerdo al artículo 4°, última parte, dará derecho a los incriptos perjudicados a reclamar ante las autoridades nacionales o provinciales, según correspondiera, que se retengan de los fondos coparticipables que correspondan al fisco incumplidor, los montos pagados en exceso, para proceder a practicar la devolución al contribuyente.

## TITULO II: IMPUESTO A LAS GANANCIAS

ARTICULO 12.- Los sujetos acogidos al presente régimen de inversiones podrán deducir en el balance impositivo del impuesto a las ganancias, el ciento por ciento (100%) de los montos invertidos en gastos de prospección, exploración, estudios especiales, ensayos mineralúrgicos, metalúrgicos, de planta piloto, de investigación aplicada, y demás trabajos destinados a determinar la factibilidad técnico económica de los mismos.



*Ministerio de Relaciones Exteriores,  
Comercio Internacional y Culto*

Las deducciones referidas en el presente artículo podrán efectuarse sin perjuicio del tratamiento que, como gasto o inversión amortizable, les corresponda de acuerdo con la ley de Impuesto a las Ganancias.

ARTICULO 13.- Las inversiones de capital que se realicen para la ejecución de nuevos proyectos mineros y para la ampliación de la capacidad productiva de las operaciones mineras existentes, así como aquellas que se requieran durante su funcionamiento, gozarán del régimen optativo de amortización en el Impuesto a las Ganancias previsto en el presente artículo.

Los sujetos alcanzados por el presente artículo podrán optar:

La aplicación de las respectivas normas que de conformidad con las disposiciones del citado gravamen, resulten aplicables según el tipo de bien del que se trate.

La aplicación del régimen especial de amortizaciones que se menciona a continuación:

Inversiones que se realicen en equipamiento, obras civiles y construcciones para proporcionar la infraestructura necesaria para la operación, tales como accesos, obras viales, obras de captación y transporte de aguas, tendido de líneas de electricidad, instalaciones para la generación de energía eléctrica, campamentos, viviendas para el personal, obras destinadas a los servicios de salud, educación, comunicaciones y otros servicios públicos como policía, correo y aduanas: el sesenta por ciento (60%) del monto total de la unidad de infraestructura, en el ejercicio fiscal en el que se produzca la habilitación respectiva, y el cuarenta por ciento (40%) restante en partes iguales en los dos (2) años siguientes.

Inversiones que se realicen en la adquisición de maquinarias, equipos, vehículos e instalaciones, no comprendidas en el apartado anterior: un tercio por año a partir de la puesta en funcionamiento.

Una vez optado por uno de los procedimientos de amortización señalados precedentemente, el mismo deberá ser comunicado a la Autoridad de Aplicación y a la Administración Federal de Ingresos Públicos, en la forma, plazo y condiciones que las mismas establezcan y deberá aplicarse –sin excepción- a todas las inversiones de capital que se realicen para la ejecución de los nuevos proyectos mineros o para la



*Ministerio de Relaciones Exteriores,  
Comercio Internacional y Culto*

ampliación de la capacidad productiva de las operaciones mineras existentes, incluidas aquellas que se requieran durante su funcionamiento.

En el supuesto de optarse por el procedimiento de amortización indicado en el inciso 1.2. del presente artículo, resultarán asimismo de aplicación las siguientes disposiciones:

La amortización impositiva anual a computar por los bienes antes mencionados no podrá superar, en cada ejercicio fiscal, el importe de la utilidad imponible generada por el desarrollo de actividades mineras, con anterioridad a la detracción de la pertinente amortización y, de corresponder, una vez computados los quebrantos impositivos de ejercicios anteriores;

El excedente que no resultare computable en un determinado ejercicio fiscal podrá imputarse a los ejercicios siguientes, considerando para cada uno de ellos el límite máximo considerado precedentemente;

El plazo durante el cual se compute la amortización impositiva de los bienes no podrá exceder el término de sus respectivas vidas útiles. El valor residual existente a la finalización del año en el cual se produzca la expiración de la vida útil de los bienes, podrá imputarse totalmente al balance impositivo del citado ejercicio fiscal, no resultando aplicable en estos casos la limitación señalada en el punto a) del presente inciso. (Texto según Ley N° 25.429)

ARTICULO 14.- Las utilidades provenientes de los aportes de minas y de derechos mineros, como capital social, en empresas que desarrollen actividades comprendidas en el presente régimen de acuerdo a las disposiciones del Capítulo III, estarán exentas del Impuesto a las Ganancias. El aportante y las empresas receptoras de tales bienes deberán mantener el aporte en sus respectivos patrimonios por un plazo no inferior a cinco (5) años continuados, contados a partir de su ingreso, excepto que por razones debidamente justificadas la Autoridad de Aplicación autorice su enajenación. Si no se cumpliera con esta obligación, corresponderá el reintegro del monto eximido de acuerdo con lo establecido en la Ley de Impuesto a las Ganancias. En caso que el incumplimiento sea de la empresa receptora, la misma será solidariamente responsable del pago del reintegro conjuntamente con el aportante. La ampliación del capital y



*Ministerio de Relaciones Exteriores,  
Comercio Internacional y Culto*

emisión de acciones a que diere lugar la capitalización de los aportes mencionados en el párrafo anterior estarán exentas del impuesto de sellos.

#### TITULO II bis: BENEFICIOS A LA EXPLORACION

ARTICULO 14 bis.- Las importaciones y adquisiciones de bienes y servicios que determine la Autoridad de Aplicación a través de la reglamentación de esta ley y que efectúen las empresas que realicen tareas de exploración minera, gozarán del beneficio indicado en el segundo párrafo de este artículo, en la medida que se cumplan las siguientes condiciones:

Las tareas de exploración minera sean efectuadas por inscriptos en el régimen de la presente ley.

Las importaciones y adquisiciones de bienes y servicios tengan por destino realizar actividades mineras consistentes en prospección, exploración, ensayos mineralúrgicos e investigación aplicada.

Los créditos fiscales originados en las operaciones citadas en el párrafo precedente, que luego de transcurridos doce (12) períodos fiscales contados a partir de aquel en que resultó procedente su cómputo, conformaren el saldo a favor de los responsables a que se refiere el primer párrafo del artículo 24 de la ley de Impuesto al Valor Agregado, les serán devueltos de acuerdo al procedimiento, forma y condiciones que establezca el Poder Ejecutivo Nacional.

La devolución prevista en este artículo no podrá realizarse cuando los referidos créditos fiscales hayan sido financiados mediante el régimen establecido por la Ley N° 24.402, ni podrá solicitarse el acogimiento a este último cuando se haya solicitado la citada devolución.

Lo dispuesto por el presente artículo será de aplicación sin perjuicio de otros beneficios que pudieran corresponder, salvo lo dispuesto en el párrafo precedente.(Texto según Ley N° 25.429)



### TITULO III: AVALUO DE RESERVAS

ARTICULO 15.- El avalúo de las reservas de mineral económicamente explotable, practicado y certificado por profesional responsable, podrá ser capitalizado hasta en un cincuenta por ciento (50%) y el saldo no capitalizado constituirá una reserva por avalúo. La capitalización y la constitución de la reserva tendrán efectos contables exclusivamente, careciendo por tanto de incidencia alguna a los efectos de la determinación del Impuesto a las Ganancias. La emisión y percepción de acciones liberadas provenientes de esta capitalización, así como la modificación de los contratos sociales o de los estatutos, cualquiera fuera su naturaleza jurídica, en la medida en que estén determinadas por la capitalización aludida, estarán exentas de todo impuesto nacional, incluido el de sellos. Igual exención se aplicará a las capitalizaciones o distribuciones de acciones recibidas de otras sociedades con motivo de la capitalización que hubieren efectuado estas últimas. Los gobiernos provinciales que adhieran al presente régimen deberán establecer exenciones análogas a las previstas en el presente artículo, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones. (Texto según Ley N° 25.429)

ARTICULO 16.- Los avalúos de reservas de mineral a que se refiere este Título, deberán integrar el pertinente estudio de factibilidad técnico económica de la explotación de tales reservas y se ponderarán los siguientes factores básicos:

Reservas medidas.

Características estructurales del yacimiento y sus contenidos útiles.

Situación del mercado a servir.

La curva de explotación prevista.

Estimación de la inversión total requerida para la explotación de las reservas medidas.

### TITULO IV: DISPOSICIONES FISCALES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 17.- Los inscriptos en el presente régimen de inversiones para la actividad minera estarán exentos del Impuesto sobre los Activos, a partir del ejercicio fiscal en curso al momento de la inscripción. Cuando el sujeto inscripto desarrolle



*Ministerio de Relaciones Exteriores,  
Comercio Internacional y Culto*

simultáneamente actividades no comprendidas en el artículo 5° o excluidas por el artículo 6°, el alcance de la exención se limitará a los activos afectados a las actividades comprendidas en el régimen.

ARTICULO 18.- Anualmente dentro de los treinta (30) días a partir del vencimiento para la presentación de la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias, los inscriptos deberán presentar una declaración jurada donde se indiquen los trabajos e inversiones efectivamente realizados, manteniendo debidamente individualizada la documentación y registración relativa a dichas inversiones.

ARTICULO 19.- El tratamiento fiscal establecido por el presente Capítulo queda fuera del alcance de las disposiciones del Título II de la ley 23.658 y del decreto 2.054/92.

ARTICULO 20.- A los efectos de las disposiciones técnico-impositivas nacionales, serán de aplicación las disposiciones de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificatorias.

#### CAPITULO V: IMPORTACIONES

ARTICULO 21.- Los inscriptos en el presente régimen estarán exentos del pago de los derechos a la importación y de todo otro derecho, impuesto especial, gravamen correlativo o tasa de estadística, con exclusión de las demás tasas retributivas de servicios, por la introducción de bienes de capital, equipos especiales o parte o elementos componentes de dichos bienes, y de los insumos determinados por la Autoridad de Aplicación, que fueren necesarios para la ejecución de actividades comprendidas en el presente régimen de acuerdo a las disposiciones del Capítulo III. Las exenciones o la consolidación de los derechos y gravámenes se extenderá a los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y desenvolvimiento de la actividad, las que estarán sujetas a la respectiva comprobación del destino, el que deberá responder al proyecto que motivó dichos requerimientos. Los bienes de capital, partes, accesorios e insumos que se introduzcan al amparo de la liberación de los derechos y gravámenes precedentemente establecida, sólo podrán ser enajenados, transferidos o desafectados de la actividad objeto del permiso, una vez



*Ministerio de Relaciones Exteriores,  
Comercio Internacional y Culto*

concluido el ciclo de la actividad que motivó su importación o su vida útil si fuera menor. En caso de ser reexportada o transferida a una actividad no comprendida en el Capítulo III, deberá procederse al pago de los derechos, impuestos y gravámenes que correspondan a ese momento. La Autoridad de Aplicación establecerá las prácticas que garanticen el cumplimiento de las disposiciones del presente artículo.

Lo expresado en los párrafos precedentes será también de aplicación en los casos en que la importación de los bienes se realice por no inscriptos en este régimen para darlos en leasing comercial o financiero, a inscriptos en el mismo, en las condiciones y con los alcances que establezca la Autoridad de Aplicación.

Las erogaciones a cargo del tomador del leasing quedan expresamente excluidas de los costos a deducir en la determinación de la base de cálculo de las regalías mineras provinciales. (Texto según Ley N° 25.429)

## CAPITULO VI: REGALIAS

ARTICULO 22.- Las provincias que adhieran al régimen de la presente ley y que perciban regalías o decidan percibir, no podrán cobrar un porcentaje superior al tres por ciento (3%) sobre el valor "boca mina" del mineral extraído.

ARTICULO 22 (bis).- Se considera "mineral boca mina", al mineral extraído, transportado y/o acumulado previo a cualquier proceso de transformación.

Se define el valor "boca mina" de los minerales y/o metales declarados por el productor minero, como el valor obtenido en la primera etapa de su comercialización, menos los costos directos y/u operativos necesarios para llevar el mineral de boca mina a dicha etapa, con excepción de los gastos y/o costos directos o indirectos inherentes al proceso de extracción. Los costos a deducir, según corresponda, serán:

Costos de transporte, flete y seguros hasta la entrega del producto logrado, menos los correspondientes al proceso de extracción del mineral hasta la boca mina.

Costos de trituración, molienda, beneficio y todo proceso de tratamiento que posibilite la venta del producto final, a que arribe la operación minera.

Costos de comercialización hasta la venta del producto logrado.





*Ministerio de Relaciones Exteriores,  
Comercio Internacional y Culto*

Costos de administración hasta la entrega del producto logrado, menos los correspondientes a la extracción.

Costos de fundición y refinación.

Queda expresamente excluido de los costos a deducir, todo importe en concepto de amortizaciones. En todos los casos, si el valor tomado como base de cálculo del valor bocamina fuese inferior al valor de dicho producto en el mercado nacional o internacional, se aplicará este último como base de cálculo. (Texto según Ley N° 25.161)

#### CAPITULO VII: CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 23.- A los efectos de prevenir y subsanar las alteraciones que en el medio ambiente pueda ocasionar la actividad minera, las empresas deberán constituir una previsión especial para tal fin. La fijación del importe anual de dicha previsión quedará a criterio de la empresa, pero se considerará como cargo deducible en la determinación del impuesto a las ganancias, hasta una suma equivalente al cinco por ciento (5%) de los costos operativos de extracción y beneficio.

Los montos no utilizados por la previsión establecida en el párrafo anterior deberán ser restituidos al balance impositivo del impuesto a las ganancias al finalizar el ciclo productivo.

#### CAPITULO VII: AUTORIDAD DE APLICACION

ARTICULO 24.- La Autoridad de Aplicación de la presente ley y sus disposiciones reglamentarias, será la Secretaría de Minería de la Nación o el organismo específico que lo sustituya.

La Autoridad de Aplicación podrá ampliar plazos y aceptar modificaciones de las declaraciones juradas sin otro requisito que una sucinta explicación de las razones.

En todo lo relativo a la aplicación de esta ley, el Poder Ejecutivo Nacional concertará con las autoridades provinciales el ejercicio de las facultades constitucionales concurrentes.



*Ministerio de Relaciones Exteriores,  
Comercio Internacional y Culto*

ARTICULO 25.- Los inscriptos deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación con carácter de declaración jurada, una descripción de las tareas y estudios a ejecutar, y de las inversiones a realizar con su respectivo cronograma.

ARTICULO 26.- La Autoridad de Aplicación verificará, por sus medios o por quien ella indique, las tareas realizadas conforme a las declaraciones que presenten los interesados por cada ejercicio fiscal, de acuerdo a las normas reglamentarias que dicten al efecto.(Texto según Ley N° 25.429)

ARTICULO 27.- Los inscriptos en el presente régimen deberán aportar a la Autoridad de Aplicación la información geológica de superficie de las áreas exploradas. Esta se incorporará al Banco de Datos de la Secretaría de Minería, cuyo objetivo es el de registrar para consulta pública toda la información geológica del territorio nacional.

#### CAPITULO IX: DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

ARTICULO 28.- La Autoridad de Aplicación tendrá amplias facultades para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios que deriven del régimen establecido por esta ley e imponer las sanciones pertinentes.

A los fines de la presente ley constituyen incumplimiento las siguientes infracciones:

Falsedad de las informaciones presentadas bajo declaración jurada;

Omitir la presentación de las declaraciones juradas, vencido el plazo legal establecido y aquel que fijare la intimación que curse la Autoridad de Aplicación;

Omitir información, entrega de documentación u otras obligaciones que le fueran requeridas por la Autoridad de Aplicación, en virtud de las disposiciones establecidas en la presente ley, su reglamentación o de las normas complementarias y/o aclaratorias que ésta dicte vencidos los plazos legales establecidos o aquellos que fijare la intimación que curse la Autoridad de Aplicación;

Reticencia en exhibir libros, información, documentación y/ comprobantes que le fueran requeridos por la Autoridad de Aplicación, en virtud de las disposiciones establecidas en la presente ley, su reglamentación o de las normas complementarias y/o aclaratorias que ésta dicte, vencidos los plazos legales;



Ministerio de Relaciones Exteriores,  
Comercio Internacional y Culto

Desafectar los bienes de capital, partes, accesorios e insumos introducidos al amparo de la liberación de los derechos y gravámenes establecida por el Artículo 21 de la presente ley, para destinarlo a actividades no mineras, sin haber dado cumplimiento a los requisitos de desafectación establecidos por la presente ley.

(Texto según Ley N° 25.429)

ARTICULO 29.- Los incumplimientos descritos en el Artículo 28 de la presente ley, darán lugar a la aplicación de las sanciones establecidas a continuación, sin perjuicio de las que pudieran corresponder de conformidad con las disposiciones de la legislación impositiva, cambiaria, aduanera y penal:

Caducidad de la inscripción y de los beneficios otorgados al momento de la comisión de la infracción, en virtud de los incumplimientos descritos en los incisos a) y b) del Artículo 28 de esta ley; siendo asimismo de aplicación ante el incumplimiento descrito en el inciso e) en situaciones de reincidencia o atendiendo a la gravedad de la infracción.

Suspensión de uno (1) a cinco (5) años en los beneficios previstos en el Artículo 21 de la Ley N° 24.196, por el incumplimiento descrito en el inciso e), del Artículo 28 de esta ley, sin perjuicio del pago de los gravámenes adeudados.

Suspensión de uno (1) a cinco (5) años en los beneficios previstos por la Ley N° 24.196, en virtud de los incumplimientos descritos en el inciso c) del Artículo 28 de esta ley en situaciones de reincidencia.

Multas graduables según la gravedad y reiteración de la infracción desde PESOS CINCO MIL (% 5.000.-) hasta PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000.-), en virtud de los incumplimientos descritos en los incisos c) y d) del Artículo 28 de esta ley.

La graduación de la sanción atenderá a la gravedad del incumplimiento y la situación de reincidencia en la comisión de la infracción.

La iniciación del sumario podrá tener efectos suspensivos cuando la Autoridad de Aplicación considere que existe peligro inminente de generar daño grave mediante la continuación en el uso de los beneficios contemplados en la presente ley.



Ministerio de Relaciones Exteriores,  
Comercio Internacional y Culto

(Texto según Ley N° 25.429)

ARTICULO 30.- Deróganse las disposiciones de la Ley N° 22.095 y sus disposiciones reglamentarias a partir de la promulgación de la presente.

Los beneficiarios de la Ley N° 22.095, con excepción del artículo 9° del Capítulo III, continuarán comprendidos en el régimen de dicha ley, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones que pudieran corresponder en virtud del artículo 25 del Decreto N° 2054/92.

La Autoridad de Aplicación para los proyectos a que se refiere el párrafo anterior será la establecida por la presente ley.

#### CAPITULO X: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Las empresas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se encuentren inscritas en el régimen de la Ley N° 24.196 podrán aplicar en el Impuesto a las Ganancias lo previsto en la presente disposición transitoria, conforme la reglamentación que al efecto se dicte.

Los quebrantos impositivos acumulados, en la parte correspondiente a la deducción de las amortizaciones aceleradas, a la fecha de entrada en vigencia de esta ley y que no hubieran caducado, podrán ser susceptibles del tratamiento que establece el Artículo 13 de la Ley N° 24.196, modificado por el Artículo 3° de la presente ley.

Respecto de los bienes adquiridos a partir de la entrada en vigencia de la presente ley se podrá optar por la aplicación del método de amortización previsto en el punto 1 del Artículo 13 de la Ley N° 24.196 modificado por el Artículo 3° de esta ley. En el supuesto de efectuarse tal opción, los bienes adquiridos con anterioridad y que no se encuentren totalmente amortizados, serán amortizados prorrateando sus respectivos valores residuales en función de la vida útil restante que corresponda asignarle, de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

(Capítulo agregado en la Ley N° 25.429)

NOTA: VIGENCIA DE LA LEY N° 25.429 (Artículo 11 de la misma)

Las disposiciones de la presente ley regirán desde el día siguiente al de su publicación



*Ministerio de Relaciones Exteriores,  
Comercio Internacional y Culto*

en el Boletín Oficial. A partir de tal vigencia quedarán comprendidos de pleno derecho en el Régimen de Estabilidad Fiscal, con las modificaciones que establece el artículo 2° de la presente ley, en todos sus aspectos, los emprendimientos que hubieran obtenido tal beneficio al amparo del Artículo 8° de la Ley N° 24.196, en su redacción original.

NOTA: La Ley N° 25.063, en su artículo 6° - Capítulo I, art. 3°, inciso b, exime del IMPUESTO A LA GANANCIA MINIMA PRESUNTA a los bienes pertenecientes a los sujetos alcanzados por el régimen de esta Ley de Inversiones Mineras, que se hallen afectados al desarrollo de las actividades comprendidas en el mismo.



#### **4. ANALISIS DEL MARCO REGULATORIO<sup>6</sup>:**

Los elementos más importantes del actual marco regulatorio minero de la Argentina son, según los explica de Moori en el trabajo citado *ut supra*, los siguientes:

**Dominio originario del Estado:** Las minas son bienes privados de la Nación o de las provincias según el territorio en el que se encuentran, es decir, el subsuelo es propiedad estatal nacional o provincial.

**Obligación del Estado de otorgar las sustancias a los particulares:** Los particulares están facultados para disponer de ellas como dueños, estableciéndose la propiedad particular sobre las minas por medio de la concesión legal.

Las provincias están obligadas por ley a facilitar la exploración privada, asegurar el acceso a las áreas exploradas y a otorgar el potencial yacimiento al descubridor si el área resulta apropiada para llevar adelante una prospección más detallada.

**Existencia de una propiedad diferenciada:** Las minas son consideradas bienes inmuebles. En la medida que las minas forman una propiedad distinta de la del terreno, se distinguen tres categorías diferentes para las minas: a) donde el suelo es un accesorio y pertenecen exclusivamente al Estado y que sólo se explotan en virtud de concesión legal otorgada por la autoridad competente (ej. sustancias metalíferas); b) minas que por razón de su importancia se conceden preferentemente al dueño del suelo o al aprovechamiento común (ej. salitres, piedras preciosas en lechos de ríos); c) minas que por las condiciones del yacimiento pertenecen únicamente al propietario del suelo y cuya explotación requiere de su consentimiento (ej. materiales de construcción).

**Exclusividad del Estado:** Se ha eliminado la exclusividad del Estado en la explotación de algunos productos mineros, así como también el mantenimiento de áreas de reserva

---

<sup>6</sup> De MOORI K, MARI VIRGINIA. REFORMAS ECONOMICAS Y LA INVERSION EN EL SECTOR MINERO ARGENTINO. CEPAL.



para empresas públicas. Así, el régimen de propiedad de los minerales nucleares pasa a pertenecer a los concesionarios de las minas correspondientes y su comercialización queda sujeta a la aprobación por parte de la Autoridad de Aplicación.

**Régimen de concesión:** El permiso es indispensable para cualquier trabajo de exploración y son objeto de concesión para explotación los descubrimientos y las minas caducas; exigiéndose en caso de descubrimiento una manifestación del hallazgo acompañando muestra de mineral. La extensión dentro de cuyos límites el minero puede explotar su concesión se llama pertenencia.

Las minas se conceden a los particulares por tiempo ilimitado, mientras dure en existencia el mineral a explotar y se mantenga el trabajo que la ley impone como condición de la concesión.

El contrato de concesión está limitado a 36 años: 5 años para la exploración, 1 año para el estudio de factibilidad y 30 años para explotación. Si el concesionario no cumple con estas actividades en los tiempos estipulados el área se considera abandonada y la Provincia retoma el control sobre la misma, pudiendo otorgarla a otra empresa. Cabe destacar que el contrato establece requisitos de niveles mínimos de inversión y de actividades de exploración, así como también el pago de un canon anual a la Provincia por pertenencia. En la práctica, si el concesionario cumple con todos los requisitos establecidos en la normativa, ejerce la propiedad del yacimiento, ya que puede vender su licencia a otra persona.

**Propiedad y comercialización de los minerales:** No se contemplan disposiciones específicas al respecto, a excepción de los minerales nucleares, existiendo libre comercialización interna y externa.

**Prospección área exclusiva:** La autoridad provincial o la empresa o entidad estatal provincial que tenga a su cargo la investigación podrá disponer, cursando comunicación a la autoridad minera, zonas exclusivas de interés especial para la prospección minera



*Ministerio de Relaciones Exteriores,  
Comercio Internacional y Culto*

que realizará en forma directa o por terceros, quienes son invitados a participar mediante concurso público.

Las zonas de interés especial podrán tener en conjunto una extensión de 100 mil hectáreas por provincia y su duración no excederá de 2 años; y se fija valores de canon que desalientan la especulación. En caso que la prospección sea realizada sin intervención de terceros, las minas descubiertas deben ser transferidas al sector privado en el plazo de 1 año del descubrimiento mediante licitación pública.

Toda persona física o jurídica puede solicitar a la autoridad competente permisos exclusivos para explorar un área determinada. Los titulares de los mismos tendrán el derecho exclusivo a obtener concesiones de explotación dentro de las áreas correspondientes a los permisos quedando sujeto a las demás disposiciones del Código de Minería.

**Canon Minero:** Se restablece el criterio de estabilidad del canon minero presente en regulaciones anteriores y se atribuyen sumas fijas según las diversas categorías de los derechos mineros.

**Aumento de pertenencias:** Se ha procedido a expandir el número de pertenencias de exploración como de explotación que se otorga tanto al descubridor como a una compañía, en minas de primera y de segunda categoría.

**Cartas geológicas:** La ley que modificó el Código de Minería ha dispuesto el relevamiento minero de todo el territorio nacional, garantizando que la investigación geológica minera de base que realiza el Estado nacional y las que efectúan las provincias en sus territorios es libre.

Se dispuso la ejecución de cartas geológicas de todo el territorio tanto continental como insular y submarino de la República Argentina en sus diferentes escalas como fundamento necesario para realizar un inventario de los recursos naturales existentes,





*Ministerio de Relaciones Exteriores,  
Comercio Internacional y Culto*

estimular las inversiones y asentamientos poblacionales en áreas de frontera e identificar zonas de riesgo geológico.

**Concurso Público de Gran Minería:** No existen actualmente disposiciones que indiquen un tratamiento diferenciado por estrato, debido a que la Ley de Actualización Minera de 1995 derogó el régimen para minería de gran escala del Código de Minería.

**Catastro Minero:** el Registro Catastral Minero depende de la autoridad minera de cada jurisdicción, las cuales deberán procurar el establecimiento de sistemas catastrales uniformes (Ley de Actualización Minera).

**Sistema Federal y políticas mineras:** Mediante el Acuerdo Federal Minero las provincias y el poder ejecutivo central se comprometen, entre otros aspectos, a implementar acciones y medidas tendientes a la aplicación de políticas mineras uniformes en todo el territorio, mantener actualizado el Catastro Minero, proteger el medio ambiente, actualizar la legislación, propiciar la eliminación de gravámenes y tasas municipales locales para la minería, armonizar los diferentes procedimientos mineros que prevalecen en las distintas jurisdicciones debido al sistema federal vigente.

**Régimen de resolución de conflictos:** No existen normas al respecto en el Código de Minería.

Al pertenecer los recursos naturales al dominio privado de cada una de las provincias que componen nuestro territorio, cada una de las jurisdicciones en virtud del poder de policía que le compete ha adoptado distintos sistemas y procedimientos.

**Regulación de la inversión extranjera:** La Ley de Inversiones Extranjeras (1976) y su modificatoria (Decreto No 1853/93) establecen la no diferenciación entre inversionistas nacionales y extranjeros y les garantiza el derecho a transferir al exterior las utilidades



líquidas provenientes de sus inversiones, así como la inversión misma. Se elimina el requisito de autorización especial para realizar inversiones en el país.

**Protección ambiental:** La ley 24.585, sancionada en 1995, incorporó al Código de Minería un título complementario sobre la protección ambiental de la actividad minera. Deberán tomarse en cuenta asimismo las disposiciones de la constitución nacional y las provinciales.

En la actualidad todo el marco normativo minero inclusive el específicamente minero ambiental considera todas las etapas necesarias para la obtención de sus productos. La Ley Nacional 24.585 tanto como las leyes provinciales, que dictan sus regulaciones para complementar los contenidos de la primera (Ej.: Buenos Aires y Salta), exigen la realización de estudios de impacto ambiental en cada una de las etapas de prospección, exploración, explotación incluyendo las actividades de cierre de los yacimientos. En función de ello ninguna de estas etapas podrá ser iniciada sin la presentación por parte del interesado y ante la Autoridad de Aplicación del Informe de Impacto Ambiental, cuyas pautas a seguir se encuentran generalmente establecidas en los diferentes anexos contenidos en las leyes.

La Autoridad de Aplicación de la Provincia será la encargada de evaluar y aprobar si correspondiera el informe, emitiendo la respectiva Declaración de Impacto Ambiental. Esta declaración constituye la realización de un acto administrativo que fijará las condiciones necesarias y específicas a las que deberá sujetarse el proyecto durante cada una de las etapas. A partir de esta declaración, el interesado podrá gestionar el otorgamiento de un Certificado de Calidad Ambiental que tendrá un plazo de validez que coincidirá con el de la presentación del Informe de Actualización.

El Informe de Impacto Ambiental original requerirá la presentación cada dos años de una actualización, sin que ello implique la obligatoriedad de presentar una nueva declaración de impacto ambiental. Si se produjeran desajustes significativos entre los resultados consignados en el informe y los efectivamente producidos, será necesario la actualización de los datos y de las medidas de mitigación y minimización a las que



Ministerio de Relaciones Exteriores,  
Comercio Internacional y Culto

deberá sujetarse la empresa en el plazo establecido por la ley y la Autoridad de Aplicación.

El incumplimiento de las obligaciones se sanciona en la ley con apercibimientos, multas, suspensión del goce del certificado de calidad ambiental, reparación de los daños ambientales, clausura temporal o inhabilitación del establecimiento, existiendo graduación para el caso de reincidencia.

**Régimen promocional:** la Ley de Inversiones Mineras de 1993 otorga a las actividades mineras comprendidas dentro del régimen un conjunto de beneficios fiscales y tributarios. Podrán acogerse a dichos beneficios las empresas que desarrollen actividades mineras por cuenta propia y empresas prestadoras de servicios para productores mineros; las cuales deberán inscribirse en el Registro que habilitó la Autoridad de Aplicación. Los principales beneficios de la ley son los siguientes:

***Estabilidad fiscal:***

La Ley otorga a las empresas que desarrollan actividades mineras en el marco del Régimen de Inversiones estabilidad fiscal por el término de 30 años. Esto significa que no podrán verse afectadas en más la carga tributaria total determinada al momento de la presentación de su estudio de factibilidad, como consecuencia de ulteriores cambios en las leyes impositivas. La estabilidad fiscal es también aplicable a los regímenes cambiario y arancelario con exclusión de la paridad cambiaria y de los reembolsos, reintegro y/o devolución de tributos con motivo de la exportación. Este beneficio alcanza exclusivamente a los emprendimientos nuevos y a las unidades productoras existentes que incrementen su capacidad productiva mediante un proyecto de ampliación.

***Beneficios especiales en el impuesto a las Ganancias:***

- Deducción del 100% de los montos invertidos en gastos de prospección, exploración, estudios especiales, ensayos mineralúrgicos, metalúrgicos, de planta piloto, de



Ministerio de Relaciones Exteriores,  
Comercio Internacional y Culto

investigación aplicada y demás trabajos destinados a determinar la factibilidad técnico-económica de los mismos.

- Régimen de amortizaciones aceleradas para las inversiones de capital que se realicen para la ejecución de nuevos proyectos mineros y para la ampliación de la capacidad productiva de las operaciones mineras existentes, así como también aquellas que se requieran durante su funcionamiento.
- Exención del gravamen para las utilidades provenientes de los aportes de minas y de derechos mineros, como capital social, en empresas que desarrollen actividades comprendidas en el presente régimen.
- Dedución de la previsión especial a los efectos de prevenir y subsanar las alteraciones que en el medio ambiente pueda ocasionar la actividad minera, hasta una suma equivalente al 5% de los costos operativos de extracción y beneficio.
- Avalúo de reservas de mineral económicamente explotable practicado y certificado por profesional responsable podrá ser capitalizado hasta un 50% y el saldo no capitalizado constituirá una reserva por avalúo. La capitalización y la constitución de la reserva tendrán efectos contables exclusivamente, careciendo de incidencia alguna en la determinación del Impuesto a las Ganancias. La emisión de acciones provenientes de esta capitalización estará exenta de todo impuesto nacional.

***Beneficios fiscales para la importación de bienes e insumos:***

La ley establece que los inscriptos en el presente régimen estarán exentos del pago de los derechos a la importación y de todo otro derecho, impuesto especial, gravamen correlativo o tasa de estadística; alcanzando dichos beneficios a la introducción de bienes de capital, equipos especiales o partes o elementos componentes de dichos bienes y los insumos determinados por la Autoridad de Aplicación que fueran necesarios para la ejecución de las actividades del presente régimen, siendo extensivo el beneficio a los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y desenvolvimiento de la actividad.



Ministerio de Relaciones Exteriores,  
Comercio Internacional y Culto

***Límite a las regalías provinciales:***

Las Provincias que adhieran al régimen de la presente ley y que perciban regalías o decidan percibir las no podrán cobrar un porcentaje superior al 3% sobre el valor “boca mina” del mineral extraído. Al respecto cabe destacar que existe disparidad de criterios en el método de determinación del valor “boca mina”, lo cual motivó que se dictara la Resolución No 56/97 por medio de la cual se procede para el cálculo a diferenciar los minerales y metales comunes, de los productos de muy alto valor que se obtienen a partir de ellos mediante los adecuados procesos.

La base para tomar en cuenta el cálculo de la regalía es el “valor neto recibido” por el productor minero que resulta de descontar al valor del mineral los costos de su producción.

Mediante la Ley No 24402, se establece el Régimen de Financiamiento y Devolución del IVA al Sector Minero, cuyos beneficios alcanzan a las operaciones de compra o importación definitiva de bienes de capital nuevos que se encuentren afectadas directa o indirectamente a los procesos productivos y las inversiones realizadas en obras de infraestructura física para la actividad minera.

La Ley de Inversiones Mineras, dentro del marco legal descripto, se considera que es responsable en gran medida del crecimiento de la inversión privada en el sector. Los grandes montos involucrados en los proyectos mineros y los largos plazos de recuperación de la inversión determinan que la confianza en la estabilidad legal y fiscal en el largo plazo sea crítica. Cabe destacar que dicha ley fue aprobada por unanimidad en ambas cámaras del Congreso, otorgándole al régimen promocional de la Minería una gran solidez política. Este consenso político es señalado por las empresas extranjeras como una consideración de primer orden al decidirse a invertir en la Argentina.



#### 4. COMERCIO EXTERIOR

##### 4.1 BALANZA COMERCIAL ARGENTINA

EVOLUCION DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES DE MINERIA					
	Año 2005	Año 2006	Año 2007	Año 2008	Año 2009
<b>EXPORTACIONES U\$S FOB</b>	1.064.475.413	1.438.698.121	1.619.407.836	1.200.319.269	1.136.469.561
<b>IMPORTACIONES U\$S CIF</b>	526.973.561	629.556.364	659.281.670	1.196.729.926	399.682.138

##### 4.1.1 Análisis de la balanza comercial argentina

La balanza comercial argentina del sector analizado, entre los años 2005 y 2009 ha sido continuamente superavitaria, es decir, que los valores exportados han superado durante dichos ejercicios los valores importados.

Este superavit es, además, muy amplio, habida cuenta de la gran diferencia existente entre los volúmenes importados y los exportados. De hecho, durante el quinquenio señalado, las importaciones han representado en promedio un 53% de las exportaciones.



Ministerio de Relaciones Exteriores,  
Comercio Internacional y Culto

## 5.2. EXPORTACIONES ARGENTINAS DEL SECTOR

EVOLUCION DE EXPORTACIONES DE MINERIA, EN U\$S FOB					
	Año 2005	Año 2006	Año 2007	Año 2008	Año 2009
<b>EXPORTACIONES U\$S FOB</b>	<b>1.064.475.413</b>	<b>1.438.698.121</b>	<b>1.619.407.836</b>	<b>1.200.319.269</b>	<b>1.136.469.561</b>

### EXPORTACIONES ARGENTINAS POR POSICIÓN ARANCELARIA Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos EN U\$S FOB

Fuente CEI en base a INDEC

Producto	Descripción	Año 2005	Año 2006	Año 2007	Año 2008	Año 2009
<b>Total general</b>		<b>53.074.431</b>	<b>65.547.378</b>	<b>68.664.038</b>	<b>83.818.597</b>	<b>83.700.411</b>
25289000	Acido bórico natural c/contenido de h3bo3 <= al 85% en seco	12.792.499	17.173.339	16.423.452	18.844.586	19.878.637
25221000	Cal viva	10.089.321	16.042.291	16.688.111	19.805.068	17.418.857
25081000	Bentonita	7.920.887	8.760.398	10.572.695	15.343.988	10.526.923
25232990	Cemento ncop.	4.143.475	4.162.891	4.554.218	4.421.793	9.031.745
25232910	Cemento normal	4.754.798	5.772.790	4.117.890	4.632.505	4.983.133
25231000	Cementos s/pulverizar(clinker)	2.690.015	1.370.721	175	1.300.564	4.513.743
25174900	Gránulos,tasquiles y polvo de piedras excluido mármol	552.324	730.268	1.524.646	2.550.529	2.500.087
25181000	Dolomita s/calcinar ni sinterizar,llamada"cruda"	1.212.818	1.657.433	2.085.140	2.303.991	1.876.794
25201011	Yeso natural en trozos irregulares(piedras)	896.941	814.864	885.437	1.481.271	1.561.358
25010020	Sal de mesa	674.393	763.593	971.836	1.120.864	1.055.577
25090000	Creta	205.125	463.899	626.419	844.015	919.669
25169000	Otras piedras de talla o construcción ncop.	1.042.291	921.841	837.498	611.996	765.326
25222000	Cal apagada	364.232	458.201	480.134	512.758	738.608
25120000	Harinas y tierras silíceas	140.966	143.598	150.256	233.578	679.993
25291000	Feldespato	357.589	439.036	786.526	857.709	612.939
25201019	Yeso natural excluido en trozos irregulares	121.740	109.588	198.613	494.252	604.474
25010090	Sal ncop.y cloruro de sodio puro,agua de mar	1.390.267	1.399.707	1.226.872	854.087	567.573
25292100	Espato flúor c/fluoruro de calcio <= a 97 %	226.275	245.368	305.717	433.485	527.814
25152000	"ecaussines",otras piedras calizas de talla o construcción,alabastro	231.856	291.766	244.743	565.425	427.765
25202090	(*)Yeso fraguable excluido p/odontología	254.012	394.279	468.502	323.861	405.322



Ministerio de Relaciones Exteriores,  
Comercio Internacional y Culto

25232100	Cemento blanco,incluso coloreado artificialmente	385.082	480.228	792.301	291.432	388.868
25061000	Cuarzo	158.651	301.945	443.149	336.109	383.672
25182000	Dolomita calcinada o sinterizada	21		285.600	970.365	362.514
25070090	Arcillas caolínicas excluido caolín	299.753	282.935	380.363	281.730	312.231
25010019	Sales a granel excluidas marinas	92.119	262.819	238.628	160.371	300.163
25059000	Arenas excluidas silíceas y cuarzosas	3.920	877	4.861	1.083	290.229
25301010	Perlita s/dilatar	434.270	484.223	606.872	521.950	276.266
25051000	Arenas silíceas y cuarzosas	143.364	251.001	441.391	330.107	273.235
25281000	Boratos de sodio natural y sus concentrados	220.687	184.429	622.807	1.740.191	239.634
25161200	Granito,en bloques o placas cuadradas o rectangulares	53.390	125.031	503.915	256.139	187.461
25070010	Caolín	169.835	149.603	201.945	182.422	179.112
25262000	Esteatita,triturados o pulverizados	36.599	57.292	62.468	88.254	125.665
25111000	Sulfato de bario natural(baritina)	90.289	182.279	108.345	79.424	92.820
25199090	Magnesita calcinada a muerte,óxido de magnesio	9.735	21.340	25.815	547	90.621
25309090	(*)Materias minerales ncop.	135.776	107.236	175.992	197.907	71.433
25162000	Arenisca			93.892	95.787	68.877
25083000	Arcillas refractarias	14.445	28.193	30.769	52.303	63.759
25131000	Piedra pómez			91.202	66.103	49.656
25293000	Leucita,nefelina y nefelina sienita	1.378				46.648
25239000	Otros cementos hidráulicos ncop.	28.460	41.882	46.597	39.690	44.338
25140000	Pizarra,en bloques o placas cuadradas o rectangulares	864	1.053	5.495	1.967	40.881
25151100	Mármol y travertinos,en bruto o desbastados	10.692	4.072	24.381	2.028	40.358
25041000	Grafito natural en polvo o escamas	16.313	2.026	3.384	3.210	36.741
25202010	(*)Yeso fraguable,molido,p/odontología	17.786	17.724	31.944	35.894	35.113
25030090	Azufre excluido a granel y el sublimado,precipitado y coloidal	103.223	70.979	34.357	5.898	28.925
25251000	Mica en bruto o exfoliada en hojas o laminillas irregulares	26.616	30.120	20.200	21.135	19.549
25252000	Mica en polvo	24.188	11.349	6.715	9.994	13.194
25309020	(*)Arena de circonio micronizada p/preparación de esmaltes cerámicos	41.725	28.556	85.718		9.399
25174100	Gránulos,tasquiles y polvo de mármol	35.404	3	18.012		8.084
25171000	Cantos,grava,piedras machacadas,utilizados p/hormigonado o construcción	130.168	31.992	12.418	19.932	7.792
25084090	Arcillas ncop.	13.750	61.657	67.528	22.028	6.367
25151210	Mármol en bloques o placas rectangulares	133.983	12.541		103.929	4.628
25132000	Esmeril,corindón natural,granate natural y otros abrasivos naturales	2.507	5.069	18.909	12.901	2.714
25233000	Cementos aluminosos	1.917	1.136	14.854		2.545
25191000	Carbonato de magnesio natural(magnesita)	0	522	2.500	216	278





Ministerio de Relaciones Exteriores,  
Comercio Internacional y Culto

25223000	Cal hidráulica				737	250
25049000	Grafito natural excluido en polvo o escamas	110	49			36
25210000	Piedras p/la fabricación de cal o cemento			348	498	15
25183000	Aglomerado de dolomita					3
25010011	Sal marina a granel	10				
25062000	Cuarcita			3.900	38.030	
25062100	Cuarcita en bruto o desbastada	475	30			
25082000	Tierras decolorantes y tierras de batán	9.420				
25085000	Andalucita, cianita y silimanita		121	20		
25087000	Tierras de chamota o de dinas	61	977	2.320	3.602	
25102010	Fosfatos de calcio natural, molidos			424		
25102090	Fosfatos aluminocálcicos y cretas fosfatadas, molidos	7.250	3.400		6.300	
25131100	Piedra pomez, en bruto o en trozos irregulares	30.401	21.040			
25131900	Piedra pomez excluida en bruto o en trozos irregulares	78.640	87.233			
25151220	Travertinos en bloques o placas rectangulares	3		2.728	2.087	
25161100	Granito, en bruto o desbastado	2.041	261			
25162100	Arenisca, en bruto o desbastada	37.723	76.665			
25162200	Arenisca, en bloques o placas cuadradas o rectangulares	8.698				
25199010	Magnesia electrofundida				196.600	
25261000	Esteatita, s/triturar ni pulverizar	865	1.619		270	
25292200	Espato flúor c/fluoruro de calcio > a 97%				103.100	
25301090	Vermiculita y cloritas s/dilatar			63	2	
25302000	Kieserita y epsomita (sulfatos de magnesio naturales)			2.028		

**EXPORTACIONES ARGENTINAS POR POSICIÓN ARANCELARIA**

**Capítulo 26 Minerales metalíferos, escorias y cenizas**

**EN U\$S FOB**

Fuente CEI en base a INDEC

Producto	Descripción	Año 2005	Año 2006	Año 2007	Año 2008	Año 2009
<b>Total general</b>		<b>1.011.400.982</b>	<b>1.373.150.743</b>	<b>1.550.743.798</b>	<b>1.116.500.672</b>	<b>1.052.769.150</b>
26030090	(*)Minerales de cobre y sus concentrados excluido sulfuros	995.717.900	1.335.014.428	1.485.457.669	994.040.399	917.828.414
26161000	Minerales de plata y sus concentrados	11.014.699	26.575.640	45.543.583	89.734.230	121.503.180
26070000	Minerales de plomo y sus concentrados	100	100	12.577.361	17.026.020	7.288.067
26139090	Minerales de molibdeno y sus concentrados s/tostar excluida molibdedita				9.641.733	4.255.139
26169000	Minerales de metales preciosos y	4.382.607	5.734.458	6.854.243	3.788.676	1.100.036



Ministerio de Relaciones Exteriores,  
Comercio Internacional y Culto

	sus concentrados,excluida plata					
26060012	Bauxita calcinada		10.775	186.588	1.998.908	475.584
26020090	(*)Minerales de manganeso y sus concentrados,excluido aglomerados	9.240	130.059	11.399	253.958	132.704
26020010	(*)Minerales de manganeso y sus concentrados,aglomerados					93.100
26100010	Cromita	4.720	5.900	14.750	14.600	52.856
26209990	Cenizas y residuos,excluidos de la siderurgia;que contengan metal o compuestos de metal,ncop.	26.001	3.817	34.161	8	40.035
26201900	Residuos,excluidos de la siderurgia y las matas de galvanización;que contengan principalmente cinc	91.566	322.012			35
26011100	Minerales de hierro,s/aglomerar,excluidas piritas	91	1.555.007	27	1.145	
26011200	Minerales de hierro,aglomerados,excluidas piritas			31.363	20	
26030010	(*)Sulfuros de minerales de cobre			25		
26050000	Minerales de cobalto y sus concentrados			2.920	51	
26080090	(*)Minerales de cinc y sus concentrados,excluido sulfuros		3.738.867			
26090000	Minerales de estaño y sus concentrados	11.000	373			
26140090	Minerales de titanio y sus concentrados,excluida ilmenita		3.053			
26171000	Minerales de antimonio y sus concentrados			7.942		
26180000	Escorias granuladas de la siderurgia	41.733	10			
26190000	Desperdicios de la siderurgica	70.028	54.756	19.007	924	
26202100	Lodos de gasolina con plomo y lodos de compuestos antidetonantes con plomo	20				
26203000	Residuos,excluidos de la siderurgia;que contengan principalmente cobre	31.277				
26219090	Escorias y cenizas ncop.		1.488	2.760		



Ministerio de Relaciones Exteriores,  
Comercio Internacional y Culto

**EXPORTACIONES  
ARGENTINAS POR DESTINO  
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos  
EN U\$S FOB  
Fuente CEI en base a INDEC**

País	Año 2005	Año 2006	Año 2007	Año 2008	Año 2009
<b>Total general</b>	<b>53.074.431</b>	<b>65.547.378</b>	<b>68.664.038</b>	<b>83.818.597</b>	<b>83.700.411</b>
Chile	24.457.812	30.211.686	29.949.403	35.891.520	32.850.585
Brasil	16.657.001	20.996.046	21.533.088	28.221.560	21.704.159
Paraguay	2.053.030	2.681.958	3.452.624	4.533.501	9.020.374
Bolivia	767.386	1.223.394	656.203	1.374.357	5.431.205
India	823.786	2.835.012	2.343.361	3.993.213	4.495.426
Uruguay	1.490.107	1.496.546	1.868.569	1.986.020	2.159.725
Australia	1.393.168	34.617	1.733.570	1.115.580	1.631.364
España	1.060.326	1.192.797	1.432.242	1.282.508	1.320.348
Italia	1.280.875	997.559	939.004	849.683	985.618
Indonesia	470.577	632.242	542.007	457.115	711.385
China	120.200	551.140	566.090	930.861	670.086
Colombia	40.213	8.885	19.392	14.208	430.884
Ecuador	958.726	897.441	1.043.236	739.905	375.391
Estados Unidos	86.630	232.879	323.185	174.714	252.076
Alemania, Rep.	18.320	13.742	43.647	242.433	237.076
Tailandia	263.291	197.239	282.665	299.782	222.576
Portugal	257.737	321.699	334.604	302.050	215.600
Nueva Zelanda	78.059	99.660	147.224	126.177	126.920
Países Bajos	191.305	73.915	33.484	108.435	117.700
Venezuela	174.663	185.959	274.170	334.049	116.052
Perú	69.618	111.651	162.223	106.929	103.722
SudÁfrica	70.216	123.930	194.820	226.793	101.628
México	24.612	38.506	49.138	30.520	101.536
Corea República	159.545	124.653	148.184	31.726	86.708
Bélgica	12.220		225	24.640	47.552
Costa Rica	22.264	40.968	65.404	40	36.831
Egipto			80.633	312.548	34.680
Francia	3.025	5.200	13.051	257	20.026
ZF Colonia (Ur	20.560	24.262	21.872	23.555	19.734
Panamá		119	1.249	24.302	18.135
Japón	4.466	128.117	361.623	1.948	15.239
Turquia				15.288	12.650
Cuba	1.762	88		12	8.892
Grecia					6.076
República Domi		14.386	4.689	8.946	4.638
Israel	99				4.227
Antillas Holan		130		935	2.025



Ministerio de Relaciones Exteriores,  
Comercio Internacional y Culto

Hong Kong Rae		4.297		2.705	1.074
Guinea Ecuator				276	276
Austria				200	77
Canadá	2.080	1.478	2.108	1.000	40
Suiza	1.156	1		35	32
Emiratos Árabe	1.776	5.723	8.182	11.594	27
Reino Unido	76	571	1	6.172	26
Finlandia			411		10
Angola		1.425	811		
Arabia Saudita	2.729				
Dinamarca	100		448	1.108	
El Salvador	24.634	21.950			
Eslovaquia	1.442		3		
Filipinas	76				
Guatemala	4	1.059	383	881	
Hungría	3.455	2.796	5.630	934	
Kenya			765		
Líbano			1.500		
Malasia		277		80	
Nicaragua	0				
Puerto Rico (E	5.277				
República Checa		3			
San Marino		11.360	6.120		
Siria				2	
Suecia			1.000		
Taiwan Provinc			15.237		
Terr. Francese			348		
Vietnam	27				
ZF Colón (Pana				7.500	
ZF Punta Arena		12	212		



Ministerio de Relaciones Exteriores,  
Comercio Internacional y Culto

**EXPORTACIONES ARGENTINAS POR DESTINO**  
**Capítulo 26 Minerales metalíferos, escorias y cenizas**  
**EN U\$S FOB**  
**Fuente CEI en base a INDEC**

País	Año 2005	Año 2006	Año 2007	Año 2008	Año 2009
<b>Total general</b>	<b>1.011.400.982</b>	<b>1.373.150.743</b>	<b>1.550.743.798</b>	<b>1.116.500.672</b>	<b>1.052.769.150</b>
Alemania, Rep.	273.758.872	401.137.545	362.035.334	303.456.971	333.677.840
Corea Republic	71.571.312	152.354.136	305.761.709	165.870.201	245.383.425
Filipinas	68.773.324	65.704.345	146.070.531	198.494.228	142.717.158
Japón	78.158.566	60.849.254	267.277.843	97.589.886	83.451.114
China	138.200.444	61.524.785	58.993.596	40.113.444	71.483.564
Perú		3.738.774	5.317.584	17.331.506	63.914.349
España	52.816.474	170.997.102	66.308.330	168.979.513	59.001.462
México	91			36.145.067	41.781.287
Chile	15.104.562	27.910.883	45.119.029	22.056.775	11.051.611
Paraguay	47.243	230.890	46.113	246.711	213.449
Suecia			21.375.096		40.035
Bolivia		5.993	7.942	75	30.510
Hong Kong Rae		12.059		8.171	14.661
Uruguay	85.621	45.691	15.126	9.924	8.450
Bélgica			12.604.019	17.026.020	100
Canadá	18.400.684	51.356.813			100
Brasil	55.446.490	100.493.294	88.367.723	1.324.511	35
Australia		100	110	100	
Bulgaria	107.090.859	57.876.644			
Dinamarca			39		
Estados Unidos	20	492			
Finlandia	47.338.981	99.272.928	123.239.472		
India	65.539.532	119.635.690	48.196.672	47.843.409	
Italia		2.513	7.530		
Países Bajos	26.001				
Polonia	19.041.906				
SudÁfrica		812		4.160	



*Ministerio de Relaciones Exteriores,  
Comercio Internacional y Culto*

### **5.2.1 Análisis de las exportaciones argentinas del sector**

En lo relativo a las exportaciones argentinas del sector, cabe mencionar dos aspectos centrales: el crecimiento sostenido de las ventas externas desde el año 2005 hasta el 2007, disminuyendo en los años 2008 y 2009. El crecimiento entre los años 2005 al 2007 está puesto de manifiesto por la evolución de las cifras disponibles que nos indican que se pasó de un monto total de más de US\$ 1.000 millones en 2005, a casi US\$ 1.620 millones 2007 (una evolución años del 62%). Por otro lado, en el año 2008 las exportaciones se ubicaron en un monto total de US\$ 1.200 millones, con una posterior reducción en 2009, en que sumaron US\$ 1.133 millones.

Nos encontramos frente a un el sector que ha ido consolidando paulatinamente un proceso de internacionalización, lo que evidentemente ha dado mayor consistencia, sustentabilidad y estabilidad a un proceso de inversiones y ventas externas, a la vez que lo ha expuesto en estos últimos tiempos a los efectos de la crisis económica internacional.

#### **5.2.1.1. Por producto**

Otro aspecto que debería tenerse en cuenta es que se observan incrementos importantes en una gran cantidad de subproductos del sector y, por otro lado, en una gran cantidad de mercados hacia los cuales van dirigidos.

Los cinco productos del sector más exportados en 2009 fueron: Minerales de cobre y sus concentrados excluido sulfuros –P.A. 26030090 Nomenclador Común del MERCOSUR–; Minerales de plata y sus concentrados –P.A. 26161000 N.C.M.–; Acido bórico natural c/contenido de  $h_3bo_3$   $\leq$  al 85% en seco –P.A. 25289000 N.C.M.–; Cal viva –P.A. 25221000 N.C.M.–; y, finalmente, Bentonita –P.A. 25081000 N.C.M.

Analizando los mismos separadamente observamos en primer lugar los Minerales de cobre y sus concentrados excluido sulfuros –P.A. 26030090 N.C.M.–, que en 2005 se



Ministerio de Relaciones Exteriores,  
Comercio Internacional y Culto

exportaban por más de US\$ 995 millones, el año pasado se ubicaron en los US\$ 917 millones.

En segundo lugar se ubican los Minerales de plata y sus concentrados –P.A. 26161000 N.C.M.– que aumentaron al pasar de U\$S 11 millones en 2005 a U\$S 121 millones en 2009, presentando así una variación favorable del 1.000%.

En tercer lugar aparece el Acido bórico natural c/contenido de  $\text{h}_3\text{bo}_3 \leq$  al 85% en seco –P.A. 25289000 N.C.M.– que también aumentó sus valores exportados pasando de U\$S 12,7 millones en 2005 a U\$S 19,8 millones en 2009, aumentando un 55%.

En cuarto lugar figura la cal viva –P.A. 25221000 N.C.M.– que pasó de exportarse por U\$S 10 millones en 2005 a hacerlo por U\$S 17,4 millones en 2009, lo que implica un aumento del 74%.

El quinto producto más exportado del sector fue la bentonita –P.A. 25081000 N.C.M.– que en 2005 se exportó por U\$S 7,9 millones y en 2009 lo hizo por U\$S 10,5 millones.

En su conjunto, los cinco productos del sector más exportados por la Argentina han concentrado en 2009 el 95% de las ventas del sector minero.

#### **5.2.1.2. Por destino**

En lo que se refiere a los destinos de dichas exportaciones, pueden mencionarse los principales, en orden decreciente, con su correspondiente porcentaje de participación durante el año 2009, para los capítulos 25 y 26. Estos son, para el capítulo 25: Chile (39,25%), Brasil (25,93%), Paraguay (10,78%), Bolivia (6,49%) e India (5,37%). Para el capítulo 26: Alemania (31,7%), República de Corea (23,31%), Filipinas (13,56%), Japón (7,93%) y China (6,79%).

Del capítulo 25, los cinco primeros concentraron entonces más del 87% de las exportaciones argentinas del capítulo, mientras que si tomamos el 26, la concentración alcanza al 83% de dichas exportaciones.



Ministerio de Relaciones Exteriores,  
Comercio Internacional y Culto

Cabe aclarar que si tomamos en cuenta el total de valores exportados en el quinquenio 2005-2009, los principales destinos de las exportaciones argentinas no han variado considerablemente.

En líneas generales, todos estos países han aumentado los valores de sus compras a la Argentina entre 2005 y 2009.

Es de hacer notar, además, que las exportaciones argentinas del capítulo 25 se dirigen principalmente a países de América del Sur. En cambio, cuando examinamos el capítulo 26 encontramos mayor diversificación de mercados.

#### Análisis particular de cada destino

Más allá de estos números globales, un análisis más detallado de los principales destinos de exportación de minería producida en la Argentina puede brindar datos significativos.

#### Alemania

Es el principal comprador de productos argentinos del sector, cuyas compras pasaron de U\$S 277 millones en 2005 a U\$S 333,6 en 2009, lo que implica que los valores exportados aumentaron un 20% en ese período.

#### República de Corea

En segundo lugar se ubica la República de Corea, que pasó de importar argentina por U\$S 71,5 millones en 2005, a hacerlo por U\$S 245,3 millones en 2009, lo que implica que los valores de compra aumentaron un 243% en el lapso analizado.

#### Filipinas

Otro de los países que ha incrementado sus compras de los productos argentinos bajo análisis ha sido Filipinas, que en el período de los últimos 5 años elevó sus importaciones totales de casi US\$ 69 millones a más de US\$ 142 millones. Esto significa que los valores exportados a ese destino se duplicaron.





*Ministerio de Relaciones Exteriores,  
Comercio Internacional y Culto*

### Japón

Tenemos también a Japón como uno de los destinos preferentes de productos del sector exportados desde la Argentina. Japón compró a la Argentina por un total de U\$S 78 millones en 2005, cifra que aumentó a casi U\$S 83,5 en 2009. Esto significa que los valores exportados aumentaron más de un 7%.

### China

Entre los cinco principales destinos de las exportaciones de minería desde la Argentina en 2009 tenemos, finalmente, a China, destino hacia donde los valores totales de productos del sector vendidos pasaron de U\$S 138 millones en 2005 a U\$S 71 millones en 2009. Esto significa una reducción del orden del 48%.



Ministerio de Relaciones Exteriores,  
Comercio Internacional y Culto

### 5.3. IMPORTACIONES ARGENTINAS DEL SECTOR

IMPORTACIONES DE MINERIA, EN U\$S CIF					
	Año 2005	Año 2006	Año 2007	Año 2008	Año 2009
<b>IMPORTACIONES U\$S CIF</b>	<b>526.973.561</b>	<b>629.556.364</b>	<b>659.281.670</b>	<b>1.196.729.926</b>	<b>399.682.138</b>

#### IMPORTACIONES ARGENTINAS POR POSICIONES ARANCELARIAS

Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos

EN U\$S CIF

Fuente CEI en base a INDEC

Producto	Descripción	Año 2005	Año 2006	Año 2007	Año 2008	Año 2009
<b>Total general</b>		<b>59.469.357</b>	<b>79.082.183</b>	<b>97.610.384</b>	<b>225.123.464</b>	<b>89.777.233</b>
25030010	Azufre a granel excluido sublimado, precipitado y coloidal	10.360.686	15.241.882	14.968.588	90.977.156	15.896.948
25102010	Fosfatos de calcio natural, molidos	151.484	4.086.307	14.108.985	50.708.193	11.143.850
25199090	Magnesita calcinada a muerte, óxido de magnesio	4.642.067	5.375.759	5.062.948	8.762.652	7.762.587
25171000	Cantos, grava, piedras machacadas, utilizados p/hormigonado o construcción	2.386.028	2.985.690	3.922.116	4.084.493	6.508.976
25070010	Caolín	4.452.654	4.810.705	4.749.699	6.053.449	5.625.009
25309020	(*)Arena de circonio micronizada p/preparación de esmaltes cerámicos	5.997.097	6.302.020	6.658.933	6.482.626	5.603.531
25051000	Arenas silíceas y cuarzosas	6.335.015	6.878.895	7.278.911	5.330.379	4.981.294
25262000	Esteatita, triturados o pulverizados	2.044.733	2.680.422	3.651.484	3.471.474	3.399.504
25232100	Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente	2.999.635	3.367.638	3.528.097	4.470.114	3.058.522
25232910	Cemento normal	2.070.707	4.597.342	7.256.450	7.857.714	2.663.734
25309090	(*)Materias minerales ncop.	1.170.670	1.475.284	1.758.068	2.330.851	2.253.560
25199010	Magnesia electrofundida	1.953.844	1.270.471	2.612.070	2.510.184	2.238.062
25030090	Azufre excluido a granel y el sublimado, precipitado y coloidal	77.074	96.000	539.595	10.536.191	2.216.846
25010019	Sales a granel excluidas marinas	1.634.687	1.571.436	1.431.255	1.698.766	2.078.648
25081000	Bentonita	534.116	749.950	1.595.324	1.646.279	1.690.857
25120000	Harinas y tierras silíceas	2.575.660	3.487.153	3.190.339	2.823.164	1.587.346
25161100	Granito, en bruto o desbastado	1.013.863	857.664	1.184.696	1.714.331	1.329.038
25233000	Cementos aluminosos	1.645.540	1.648.615	1.756.291	2.107.314	1.193.366
25090000	Creta	365.445	755.939	623.923	1.158.703	1.127.795



Ministerio de Relaciones Exteriores,  
Comercio Internacional y Culto

25041000	Grafito natural en polvo o escamas	744.419	771.114	1.166.958	1.340.754	844.732
25084090	Arcillas ncop.	314.962	311.394	618.358	850.558	668.356
25059000	Arenas excluidas silíceas y cuarzosas	818.422	886.339	602.931	841.616	594.026
25070090	Arcillas caolínicas excluido caolín	155.023	256.401	42.799	92.706	495.495
25293000	Leucita, nefelina y nefelina sienita	364.767	525.010	463.008	486.696	457.297
25010090	Sal ncop. y cloruro de sodio puro, agua de mar	385.359	327.932	372.516	394.325	433.551
25049000	Grafito natural excluido en polvo o escamas	639.682	657.785	798.721	974.204	358.285
25132000	Esmeril, corindón natural, granate natural y otros abrasivos naturales	264.213	142.906	330.027	452.329	321.529
25111000	Sulfato de bario natural (baritina)	556.011	560.714	476.710	589.804	317.387
25161200	Granito, en bloques o placas cuadradas o rectangulares	96.962	299.398	538.365	398.236	305.844
25239000	Otros cementos hidráulicos ncop.	322.968	415.842	510.006	728.092	281.324
25174900	Gránulos, tasquiles y polvo de piedras excluido mármol	5.295	12.393	16.016	20.711	255.589
25083000	Arcillas refractarias	151.883	168.504	157.304	347.569	202.245
25301090	Vermiculita y cloritas s/dilatar	19.510	63.984	157.254	171.351	188.928
25182000	Dolomita calcinada o sinterizada	153.075	141.654	218.485	569.613	178.736
25222000	Cal apagada	14.282	257.711	313.825	60.349	145.859
25085000	Andalucita, cianita y silimanita	70.937	198.327	101.518	234.181	144.388
25181000	Dolomita s/calcinar ni sinterizar, llamada "cruda"	44.722	8.743	43.469	61.467	111.342
25251000	Mica en bruto o exfoliada en hojas o laminillas irregulares	7.457	2.219	219.574	175.960	110.307
25151220	Travertinos en bloques o placas rectangulares	61.264	131.087	217.562	222.122	94.046
25086000	Mullita	188.635	111.006	201.358	88.369	92.381
25202010	(*) Yeso fraguable, molido, p/odontología	92.542	94.793	104.165	108.179	90.684
25061000	Cuarzo	77.578	103.435	142.420	77.134	73.039
25281000	Boratos de sodio natural y sus concentrados	1	104.499	17.383	1	72.296
25131000	Piedra pómez			27.521	38.168	70.288
25291000	Feldespato	128.078	125.420	157.384	284.944	60.251
25252000	Mica en polvo	27.600	35.752	33.573	48.252	58.815
25191000	Carbonato de magnesio natural (magnesita)	129.354	100.861	141.935	163.263	58.447
25087000	Tierras de chamota o de dinas	49.760	82.592	55.926	113.251	54.496
25261000	Esteatita, s/triturar ni pulverizar	44.604	31.908	47.952	70.815	36.648
25221000	Cal viva	21.992	16.130	14.546	27.572	33.689
25202090	(*) Yeso fraguable excluido p/odontología	6.124	19.843	88.101	22.174	32.396
25151210	Mármol en bloques o placas rectangulares	70.062	56.542	33.828	139.708	25.119
25020000	Piritas de hierro s/tostar	41.876	48.666	45.693	35.420	23.115
25010011	Sal marina a granel	17.794	26.278	35.764	18.594	21.033
25101010	Fosfatos de calcio natural s/moler	40.967	766.870	16.530		18.056



Ministerio de Relaciones Exteriores,  
Comercio Internacional y Culto

25201020	Anhidrita	3.723	3.726	1.148	19	14.899
25010020	Sal de mesa	24.249	17.715	15.014	13.807	13.251
25309040	Tierras colorantes	2.701	4.935	1.888	3.774	12.364
25112000	Carbonato de bario natural(witherita)	1.092				9.227
25062000	Cuarcita			1.799	2.640	8.786
25231000	Cementos s/pulverizar(clinker)			2.792.005	6.039	7.082
25210000	Piedras p/la fabricación de cal o cemento	1.015		24		6.554
25174100	Gránulos,tasquiles y polvo de mármol	35	3.866	15.300	136	4.679
25201019	Yeso natural excluido en trozos irregulares	4.996	1.001	4.003	8.348	3.790
25249000	Los demás amiantos				57	3.395
25162000	Arenisca			15.304	24.141	1.760
25292200	Espato flúor c/fluoruro de calcio > a 97%	5.038			45	1.125
25292100	Espato flúor c/fluoruro de calcio <= a 97 %	46	2.149.393	18.639	552	343
25232990	Cemento ncop.	395.158	369.658	25.459	22.095	332
25289000	Acido bórico natural c/contenido de h3bo3 <= al 85% en seco	18.311	9.950	71	306	73
25223000	Cal hidráulica	34.268		7		51
25152000	"ecaussines",otras piedras calizas de talla o construcción,alabastro		20	282.633	17.281	30
25062100	Cuarcita en bruto o desbastada	1.778	1.207			
25062900	Cuarcita,excluida en bruto o desbastada	49.667	16.861			
25082000	Tierras decolorantes y tierras de batán	256.021	296.848			
25084010	Arcillas plásticas,c/contenido de fe2o3 < a 1,5%,c/pérdida por calcinación > a 12%	5.485	5.310			
25101090	Fosfatos aluminocálcicos naturales,cretas fosfatadas s/moler	48				
25131100	Piedra pomez,en bruto o en trozos irregulares	4.131	1.585			
25131900	Piedra pomez excluida en bruto o en trozos irregulares	10.513	17.203			
25140000	Pizarra,en bloques o placas cuadradas o rectangulares	61.516	14.566	240		
25151100	Mármol y travertinos,en bruto o desbastados				1.099	
25162100	Arenisca,en bruto o desbastada	2.388				
25162200	Arenisca,en bloques o placas cuadradas o rectangulares		1.037			
25169000	Otras piedras de talla o construcción ncop.	6.855	18.575	25.723	45.430	
25201011	Yeso natural en trozos irregulares(piedras)	1.313	3.036	3.866	3.286	
25240019	Amianto en fibras, excluido crocidolita	14.625	4.180			
25301010	Perlita s/dilatar	46	666		1.832	



Ministerio de Relaciones Exteriores,  
Comercio Internacional y Culto

25302000	Kieserita y epsomita(sulfatos de magnesio naturales)	25.154	37.621	4		
25309010	(*)Espodumeno				57	

**IMPORTACIONES ARGENTINAS POR POSICIONES ARANCELARIAS**

**Capítulo 26 Minerales metalíferos, escorias y cenizas**

**EN U\$S CIF**

Fuente CEI en base a INDEC

Producto	Descripción	Año 2005	Año 2006	Año 2007	Año 2008	Año 2009
<b>Total general</b>		<b>467.504.204</b>	<b>550.474.181</b>	<b>561.671.286</b>	<b>971.606.462</b>	<b>309.904.905</b>
26011200	Minerales de hierro,aglomerados,excluidas piritas	294.504.161	339.325.254	321.810.549	599.282.415	153.251.033
26011100	Minerales de hierro,s/aglomerar,excluidas piritas	132.170.761	163.283.684	150.662.616	295.514.469	129.277.293
26060012	Bauxita calcinada	9.387.998	8.625.415	12.521.892	18.639.331	10.181.335
26100010	Cromita	7.649.655	8.065.595	6.760.029	15.078.795	4.474.127
26060011	Bauxita s/calcinar	2.514.092	3.110.581	3.162.087	4.770.217	4.191.643
26080010	(*)Sulfuros de minerales de cinc	11.655.456	18.194.926	59.154.246	15.837.054	3.969.839
26020090	(*)Minerales de manganeso y sus concentrados,excluido aglomerados	5.122.570	6.647.961	3.544.597	10.898.399	2.287.056
26140090	Minerales de titanio y sus concentrados,excluida ilmenita	856.974	1.172.896	1.190.102	1.248.959	1.292.082
26020010	(*)Minerales de manganeso y sus concentrados,aglomerados	144	56	240	564.131	476.043
26080090	(*)Minerales de cinc y sus concentrados,excluido sulfuros	47	355.429	600.762	297.351	274.504
26030090	(*)Minerales de cobre y sus concentrados excluido sulfuros	3.879	256	78.433	247.425	107.145
26219010	Cenizas de origen vegetal provenientes de la incineración de desechos y desperdicios municipales	108.873	87.419	74.515	182.327	96.488
26151020	Circón	767.146	64.389	41.194	46.764	13.989
26179000	Minerales ncop.y sus concentrados	2.119		61	717	5.122
26122000	Minerales de torio y sus concentrados					3.065
26171000	Minerales de antimonio y sus concentrados		31	1.404		2.186
26151090	(*)Minerales de circonio y sus concentrados,excluidos badeleyita y circón	11.673	17.316	7.419	8.070	1.893
26100090	Minerales de cromo y sus concentrados,excluida cromita		11.600			62
26012000	Piritas de hierro tostadas(cenizas de piritas)	905	555		8.348.868	
26040000	Minerales de níquel y sus concentrados	230				
26050000	Minerales de cobalto y sus concentrados	5.867	37			



Ministerio de Relaciones Exteriores,  
Comercio Internacional y Culto

26060090	Minerales de aluminio y sus concentrados,excluida bauxita		1.659	963		
26070000	Minerales de plomo y sus concentrados	1.450.076	915.443	838.355	113.474	
26090000	Minerales de estaño y sus concentrados			218	426	
26110000	Minerales de wolframio y sus concentrados			247		
26121000	Minerales de uranio y sus concentrados		552	1.693		
26131010	Molibdenita tostada	109.166		157.866		
26131090	Minerales de molibdeno y sus concentrados,tostados excluida molibdenita	599.476	591.951	1.061.798	460.313	
26139090	Minerales de molibdeno y sus concentrados s/tostar excluida molibdedita	582.733				
26140010	Ilmenita	203				
26159000	Minerales de niobio,tantalio o vanadio y sus concentrados				211	
26161000	Minerales de plata y sus concentrados		17		380	
26180000	Escorias granuladas de la siderurgia		253			
26190000	Desperdicios de la siderurgica		906			
26201100	Matas de galvanización				66.366	

**IMPORTACIONES**

**ARGENTINAS POR ORIGEN**

**Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos**

**EN U\$S CIF**

**Fuente CEI en base a INDEC**

<b>País</b>	<b>Año 2005</b>	<b>Año 2006</b>	<b>Año 2007</b>	<b>Año 2008</b>	<b>Año 2009</b>
<b>Total general</b>	<b>59.469.357</b>	<b>79.082.183</b>	<b>97.610.384</b>	<b>225.123.464</b>	<b>89.777.233</b>
Brasil	10.391.268	10.685.926	13.020.221	18.202.467	16.320.609
Estados Unidos	11.840.928	14.105.917	16.866.151	13.234.384	13.979.791
Terr. Norsteame	8.219.700	2.028.305	9.579.018	43.316.103	12.896.196
Marruecos		4.565.110	13.839.329	50.567.978	11.052.834
Paraguay	2.595.202	3.063.821	4.025.868	3.904.767	5.923.856
México	1.722.722	4.348.036	2.896.927	5.005.491	3.899.753
Uruguay	3.631.778	6.266.946	8.568.277	9.056.051	3.751.230
Chile	3.930.062	4.156.755	3.747.343	5.063.679	3.138.390
España	2.644.325	2.599.648	2.245.035	9.719.469	2.965.364
China	4.361.922	3.244.031	5.360.219	5.824.764	2.441.620
Canadá	2.161.697	1.080.239	4.167.173	6.906.625	2.068.964
Alemania, Rep.	1.356.348	5.532.671	1.753.327	5.538.473	2.050.216
Países Bajos	267.735	767.890	696.841	1.376.630	1.760.690
Aruba		364.344			1.393.760
Reino Unido	499.241	618.135	224.995	548.131	1.037.060
Italia	1.687.753	1.957.959	1.966.129	11.480.440	866.142
SudÁfrica	1.195.302	2.205.262	2.116.336	1.991.980	812.408



Ministerio de Relaciones Exteriores,  
Comercio Internacional y Culto

Francia	771.195	829.358	985.383	1.156.238	558.015
Bélgica	156.612	152.648	272.039	471.874	465.420
India	69.335	31.470	158.102	256.379	354.950
Rusia	3.288	3.539.790		6.527.630	296.451
Bolivia	631.514	565.859	491.542	677.103	265.565
Ucrania			108.852	201.404	229.945
Grecia	58	13	76.907	230.982	182.836
Israel	238.899	152.714	182.318	100.185	177.603
Austria	113.208	129.409	158.076	140.537	143.046
Croacia	23.918	23.917	41.062	96.780	122.673
Turquia	6.451	15.850	50.172	11.851.985	94.046
Indeterminado	158.723	131.448	216.973	219.873	78.806
Nueva Zelanda	20.119	34.444	40.945	65.590	74.887
Australia	146.764	45.392	54.450	69.841	57.688
Dinamarca	223.785	1.314.719	62.179	91.552	51.181
Corea República	30.871	12.482		60.785	47.740
Malasia		50			26.664
Noruega	62.430	50.212	72.316	81.997	25.656
Suiza	14.756	2.465	3.922	185	23.341
Japón	85.505	187.848	495.896	479.671	22.011
Egipto	42.031	42.844	71.527	83.105	18.327
Argelia					18.119
Portugal			703		17.753
Mauritania					12.408
República Checa		306	510	643	8.375
Argentina	56	8.136	1.092	73	7.879
Perú	1.561	4.494	2.799.722	34.391	7.576
Colombia		21.661	276	24.089	7.430
Paquistán			5.163	5.974	7.333
Hungría					5.592
Sri Lanka			3.914		2.829
Armenia				99	1.569
Finlandia		390	921	1.408	1.277
Ghana					808
Costa Rica				5.792	677
Indonesia	145	713	22	77	649
Irlanda		2.966	2.860	21.906	404
Túnez	3.384		4.255		404
ZF Colonia (Ur			13	13.533	347
Venezuela	8.117	4.098			66
Kuwait					4
Angola			151		
Antillas Holan		226.493			
Arabia Saudita				10.356.000	
Bahamas		48.022	97.283		



*Ministerio de Relaciones Exteriores,  
Comercio Internacional y Culto*

Cuba	2.758	1.150	3.866	3.347	
Ecuador	1.874		2.871		
Estonia	49				
Hong Kong Rae		545			
Kazajstán		3.880.669			
Liechtenstein		386	258	834	
Lituania			120		
Polonia				62	
Puerto Rico (E				28.277	
Singapur		60			
Suecia	30.508	16.972			
Taiwan Provinc			1.291	2	
Vietnam			26.047		
ZF Nueva Palmi				13.211	
Zimbabwe	115.460	11.195	43.196	12.618	





Ministerio de Relaciones Exteriores,  
Comercio Internacional y Culto

**IMPORTACIONES ARGENTINAS POR ORIGEN**  
**Capítulo 26 Minerales metalíferos, escorias y cenizas**  
**EN U\$S CIF**  
**Fuente CEI en base a INDEC**

País	Año 2005	Año 2006	Año 2007	Año 2008	Año 2009
<b>Total general</b>	<b>467.504.204</b>	<b>550.474.181</b>	<b>561.671.286</b>	<b>971.606.462</b>	<b>309.904.905</b>
Brasil	435.133.122	516.037.012	479.565.144	877.252.572	280.509.362
México	13	881	7.619.058	53.810.751	15.956.654
SudÁfrica	9.235.029	9.182.358	7.513.812	15.775.150	5.073.761
Bolivia	8.040.496	19.396.169	23.034.555	8.841.655	4.311.519
China	3.636.492	2.602.931	4.614.519	7.337.586	3.244.393
Sierra Leona			18.240	297.000	653.580
Estados Unidos	20.126	234.945	76.276	40.018	50.133
Austria		94.919	61.443	60.920	39.472
Chile	6.319.165	1.214.369	1.068.265	80.027	24.171
Paraguay					23.958
Italia			220	2.049	7.596
Nueva Zelanda	859			717	5.054
Alemania, Rep.		297	825	13	2.833
Canadá	47	552	1.693	1.222	1.428
Dinamarca					543
Irán					326
Perú	5.107.316	1.260	37.616.969	7.592.300	68
Marruecos	144	56	240	154	54
Argentina (*)		126			
Australia	3.968		250.432	85.571	
Bélgica			118.478		
Bulgaria	93	66			
Colombia		44			
Congo	3.666		2.471		
Corea República	69		91.211	334.270	
España		22.864	8.993	22.227	
Francia	368			405	
Gabón		788.449			
Ghana		866.963			
Guyana		4.315			
India		10.721			
Japón		64		41.872	
Países Bajos	3.180	3.205	7.418	13.923	
Portugal			963		
Reino Unido	51	11.615	61		
Turquía				16.060	



*\* De acuerdo a información suministrada por el CEI, cuando figura la Argentina como origen de una importación, ello obedece a una devolución por parte del país extranjero originariamente receptor.*

### **5.3.1 Análisis de las importaciones argentinas del sector**

Las importaciones de productos mineros, al igual que las exportaciones, han mostrado un incremento sostenido durante los años 2005-2008, sin embargo, debido los efectos de la crisis mundial, el último año mostró una disminución significativa. En un análisis punta contra punta, podemos observar una reducción del monto total, ya que se pasó de importar por un valor de casi US\$ 527 millones a hacerlo por casi US\$ 400 millones.

#### **5.3.1.1. Por producto**

Los cinco productos más importados del sector en 2009 son los que se listan a continuación, en orden decreciente de importancia.

En primer lugar figuran los Minerales de hierro, aglomerados, excluidas piritas– P.A. 26011200 N.C.M.– que pasaron de importarse por U\$S 294 millones en 2005 a hacerlo por U\$S 153 millones en 2009. Esto significó una merma de los valores comprados por la Argentina en ese período del 47%.

En segundo lugar están los Minerales de hierro sin aglomerar excluidas piritas– P.A. 26011100 N.C.M.– que pasaron de comprarse por U\$S CIF 132 millones en 2005 a hacerlo por U\$S CIF 129 millones en 2009. Esto implica una disminución del 2,2% de los valores importados.

El tercer producto del sector más importado por la Argentina es el Azufre a granel excluido sublimado, precipitado y coloidal –P.A. 25030010 N.C.M.– que se compraban por U\$S 10,3 millones en 2005 a U\$S 15,8 millones en 2009. Esto significó un aumento del 50% en ese lapso de tiempo.



*Ministerio de Relaciones Exteriores,  
Comercio Internacional y Culto*

En cuarto lugar se ubican los Fosfatos de calcio natural, molidos–P.A. 25102010 N.C.M.– que pasaron de importarse por U\$S CIF 151.000 en 2005, a hacerlo por más de U\$S 11 millones en 2009.

Por último, en quinto lugar encontramos la Bauxita calcinada–P.A. 26060012 N.C.M.– que en 2005 fueron compradas por la Argentina al exterior por un total de U\$S CIF 9,3 millones para ascender luego, en 2009, a U\$S 10,1 millones, habiendo alcanzado por consiguiente un aumento del 8,6%.

La importación de estos cinco productos, representa el 52% de las importaciones argentinas del sector.

#### **5.3.1.2. Por origen**

En cuanto a los países originarios de esas importaciones, pueden mencionarse los principales, en orden decreciente, con su correspondiente porcentaje de participación en el mercado en el año 2009 en los capítulos 25 y 26. Estos son en el capítulo 25: Estados Unidos (30%), Brasil (18,18%), Marruecos (12,31%), Paraguay (6,60%) y Mexico (4,34%). Por otro lado en el capítulo 26: Brasil (90%), Mexico (5,15%), Sudáfrica (1,6%), Bolivia (1,3%) y China (1%).

Del capítulo 25, los cinco primeros concentraron entonces más del 71% de las importaciones argentinas del capítulo, mientras que si tomamos el 26, la concentración alcanza al 99% de dichas importaciones.

Cabe aclarar que si tomamos en cuenta el total de valores importados en el quinquenio 2005-2009, los principales destinos de las importaciones argentinas no varían considerablemente.

#### Análisis particular de cada proveedor

Más allá de estos números globales, un análisis más detallado de los principales orígenes de importaciones puede brindar datos significativos.



Ministerio de Relaciones Exteriores,  
Comercio Internacional y Culto

### Brasil

Brasil es el principal proveedor de la Argentina y, en el año 2009 sus ventas a nuestro país sumaron un total de U\$S 296 millones, lo que significa una disminución de las compras a ese país de más de un 33%, ya que en 2005 las compras totales a ese país fueron de US\$ 445 millones.

### Estados Unidos

Las compras argentinas a Estados Unidos en el año 2009 totalizaron U\$S 27 millones, lo que significó un aumento del 35%, puesto que en el año 2005 las compras a ese país alcanzaban los US\$ 20 millones.

### México

El tercer origen de importaciones de minería de la Argentina es México. En 2009 los valores de productos del sector comprados a ese país sumaron un total de U\$S 20 millones, a diferencia de 2005 que habían alcanzado US\$ 1,7 millones. Esto implica un aumento de más del 1.000%, es decir, que se multiplicaron por 10 los valores durante el quinquenio.

### Marruecos

Las importaciones argentinas de minería desde Marruecos durante el quinquenio 2005-2009 ascendieron a un total de U\$S 11 millones, lo que implica una participación del 12% en las importaciones argentinas totales de productos del capítulo 25.

### Paraguay

Las importaciones argentinas desde Paraguay durante el quinquenio 2005-2009 ascendieron a casi U\$S 6 millones, lo que implicó una participación en el mercado durante 2009 del 6,6%.

Haciendo un análisis de año por año vemos que esas importaciones fueron continuamente crecientes, y pasaron de U\$S 2,5 millones en 2005, a casi U\$S 6



*Ministerio de Relaciones Exteriores,  
Comercio Internacional y Culto*

millones en 2009, acumulando así un aumento del 128%, es decir, más que duplicaron sus valores.



*Ministerio de Relaciones Exteriores,  
Comercio Internacional y Culto*

# **ANEXOS**



Ministerio de Relaciones Exteriores,  
Comercio Internacional y Culto

## ANEXO I

### Listado de Empresas Relacionadas

**Nota: Este listado surge de la consulta con el portal [www.argentinatradenet.gov.ar](http://www.argentinatradenet.gov.ar) y se han incluido prioritariamente aquellas empresas cuya area de actividad se relaciona exclusivamente con los capítulos 25 y 26.**

<b>Razón Social :</b>	<b>A.M. PESCIO S.C.A</b>
Domicilio:	TATA 5354
Provincia:	Buenos Aires
Partido:	Tres de Febrero
Código Postal:	1678
Teléfono:	54 - 54 - 1147503686
Fax:	54 - 54 - 1147501263
E-mail:	info@pescio.com
Página Web:	www.pescio.com
<b>Razón Social :</b>	<b>CERAS SAN JUAN SA</b>
Domicilio:	Av. Libertador 8790 Este
Provincia:	San Juan
Partido:	Santa Lucía
Código Postal:	5438
Teléfono:	54 - 264 - 4252020
Fax:	54 - 264 - 4250609
E-mail:	ngaetano@cerassj.com
Página Web:	www.cerassj.com
<b>Razón Social :</b>	<b>CLARIFICANTES HERNANDEZ de HERNANDEZ ALFREDO RUBEN Y OTROS</b>
Domicilio:	Moreno 2766 ciudad
Provincia:	Mendoza
Partido:	Mendoza
Código Postal:	5500
Teléfono:	54 - 261 - 4307769
Fax:	54 - 261 - 4307769
E-mail:	clarificantehernandez@hotmail.com
Página Web:	http://groups.msn.com/ClarificanteHernandez
<b>Razón Social :</b>	<b>COMISA S.R.L.</b>
Domicilio:	E.ECHEVARRIA 76 SUR



Ministerio de Relaciones Exteriores,  
Comercio Internacional y Culto

Provincia:	San Juan
Partido:	San Juan
Código Postal:	5400
Teléfono:	54 - 2649 - 15-413-6433
Fax:	54 - 264 - 4260945
E-mail:	hchirino@uolsinectis.com.ar
<b>Razón Social</b>	<b>COMPAÑIA MINERA ARGENTINA - DE PARRA JOSE LUIS</b>
Domicilio	diaz velez 405 la lucila
Provincia	Buenos Aires
Localidad	Vicente López
Código Postal	1636
Teléfono (país+área+número)	54 - 11 - 4790-4659
Fax (país+área+número)	54 - 11 - 4790-4659
E-mail	mineracma@hotmail.com
Sitio Web	www.fitzpet.com.ar
<b>Razón Social</b>	<b>Cuyomin SRL</b>
Domicilio	Santa Fe 2227
Provincia	Ciudad de Buenos Aires
Localidad	Ciudad de Bs. As.
Código Postal	1123
Teléfono (país+área+número)	54 - 011 - 45520890
Fax (país+área+número)	54 - 011 - 45520890
E-mail	mcpappalado@fibertel.com.ar
<b>Razón Social</b>	<b>EstablecimientoPERCA</b>
Domicilio	JULIO A ROCA 1100
Provincia	Río Negro
Localidad	Ingeniero Jacobacci
Código Postal	8418
Teléfono (país+área+número)	54 - 11 - 41164653
Fax (país+área+número)	54 - 11 - 41164648
E-mail	info@estperca.com.ar
Sitio Web	www.estperca.com.ar
<b>Razón Social</b>	<b>ESTE S.R.L.</b>
Domicilio	San Lorenzo 1317(E)





Ministerio de Relaciones Exteriores,  
Comercio Internacional y Culto

Provincia	San Juan
Localidad	San Juan
Código Postal	5400
Teléfono (país+área+número)	54 - 264 - 4277163
Fax (país+área+número)	54 - 264 - 4277163
E-mail	cvcarbajal@infovia.com.ar
<b>Razón Social</b>	<b>FORNACIARI JOSE LUIS</b>
Domicilio	San Martin 631 5ºPiso Ofic.
Provincia	Tucumán
Localidad	San Miguel de Tucumán
Código Postal	4000
Teléfono (país+área+número)	54 - 381 - 422-2641
Fax (país+área+número)	54 - 381 - 422-2641
E-mail	jlfor@cgcet.org.ar
<b>Razón Social</b>	<b>FRACTAR MINERA SRL</b>
Domicilio	Florida 835 Piso 3 of. 307
Provincia	Ciudad de Buenos Aires
Localidad	Ciudad de Bs. As.
Código Postal	C1005AAQ
Teléfono (país+área+número)	54 - 11 - 45160664
Fax (país+área+número)	54 - 11 - 52568458
E-mail	info@fractar.com.ar
Sitio Web	www.fractar.com
<b>Razón Social</b>	<b>H AidAR Y Cia. S.R.L.</b>
Domicilio	BERUTTI 6001
Provincia	Santa Fe
Localidad	Santa Fe
Código Postal	3000
Teléfono (país+área+número)	54 - 342 - 4890574
Fax (país+área+número)	54 - 342 - 4893004
E-mail	gerenciahaidarsrl@infovia.com.ar
Sitio Web	www.ahaidaryciasrl.com.ar
<b>Razón Social</b>	<b>Marini Raúl</b>



Ministerio de Relaciones Exteriores,  
Comercio Internacional y Culto

Domicilio	Espora 555
Provincia	Córdoba
Localidad	Córdoba
Código Postal	x5003iuk
Teléfono (país+área+número)	54 - 3543 - 15539849
Fax (país+área+número)	54 - 351 - 4934586
E-mail	minera@argentina.com
<b>Razón Social</b>	<b>Mario Moncholí</b>
Domicilio	Balcarce 700
Provincia	Salta
Localidad	Salta
Código Postal	4400
Teléfono (país+área+número)	54 - 387 - 4227532
Fax (país+área+número)	54 - 387 - 4227525
E-mail	mmoncholi@boro2000.com
Sitio Web	www.boro2000.com
<b>Razón Social</b>	<b>Minera Comirna SRL</b>
Domicilio	Ruta Nº 6 Km. 484
Provincia	Río Negro
Localidad	Ingeniero Jacobacci
Código Postal	8418
Teléfono (país+área+número)	54 - 02940 - 432665
Fax (país+área+número)	54 - 02940 - 432665
E-mail	comirna@gmail.com
<b>Razón Social</b>	<b>MINERA LIDER SRL</b>
Provincia	Neuquén
Localidad	---
Código Postal	8300
Teléfono (país+área+número)	54 - 299 - 154 128 660
Fax (país+área+número)	54 - 299 - 4476333
E-mail	ggarcia@mineralider.com.ar
Sitio Web	www.mineralider.com.ar
<b>Razón Social</b>	<b>Piamar S.A.</b>



Ministerio de Relaciones Exteriores,  
Comercio Internacional y Culto

Domicilio	Necochea 3172
Provincia	Buenos Aires
Localidad	Olavarría
Código Postal	7400
Teléfono (país+área+número)	54 - 02284 - 422272
Fax (país+área+número)	54 - 02284 - 422272
E-mail	calsarmiento@yahoo.com.ar
<b>Razón Social</b>	<b>PICHAO MINERALS</b>
Domicilio	Las Heras 355 1º C
Provincia	Tucumán
Localidad	San Miguel de Tucumán
Código Postal	4000
Teléfono (país+área+número)	54 - 381 - 4301784
Fax (país+área+número)	54 - 381 - 4301784
E-mail	j_carlospinoso@yahoo.com.ar
<b>Razón Social</b>	<b>PIEDRA GRANDE S.A. MINERA INDUSTRIAL COMERCIAL AGROPECUARIA Y FORESTAL</b>
Domicilio	Balcarce 880 piso 5
Provincia	Ciudad de Buenos Aires
Localidad	Ciudad de Bs. As.
Código Postal	1064
Teléfono (país+área+número)	54 - 11 - 4362-7004
Fax (país+área+número)	54 - 11 - 4362-7004
E-mail	ventas1@piedra-grande.com
<b>Razón Social</b>	<b>PROINSAL S.A.I Y C</b>
Domicilio	A. BENINI 211
Provincia	Río Negro
Localidad	Río Colorado
Código Postal	8138
Teléfono (país+área+número)	54 - 2931 - 432006
Fax (país+área+número)	54 - 2931 - 432799
E-mail	proinsal@proinsal.com
Sitio Web	www.proinsal.com



Ministerio de Relaciones Exteriores,  
Comercio Internacional y Culto

<b>Razón Social</b>	<b>ROSSO Hnos. SH</b>
Domicilio	Av. San Martin 2845
Provincia	Buenos Aires
Localidad	La Matanza
Código Postal	B1752CUA
Teléfono (país+área+número)	54 - 11 - 4654-0956
Fax (país+área+número)	54 - 11 - 4654-0956
E-mail	gbaires@dataful.com



## **ANEXO II**

### **Informes de Mercado y Oportunidades de Negocios**

En cuanto a informes de mercado se refiere, podemos empezar por decir que los hay de tres tipos, a saber: Información Básica de Mercado, Perfil de Mercado y Estudios de Mercado.

Una Información Básica de Mercado es el primer paso en el proceso necesario para seleccionar -dentro de una gran cantidad de mercados potenciales-, aquellos pocos sobre los que se iniciará luego una investigación más detallada. La información básica sobre los niveles arancelarios de importación y las eventuales barreras no arancelarias o normas de restricción de cambios y pagos al exterior vigentes en cada uno de los mercados analizados contribuyen, junto con ciertos datos estadísticos de importación del país considerado y de exportación argentina, a visualizar aquellos mercados en los que se centrará el requerimiento de otros datos sobre accesibilidad, prácticas comerciales, magnitud, competencia y otras características.

Un Perfil de Mercado brinda a la empresa una noción preliminar acerca de la situación que enfrenta su producto en un mercado previamente seleccionado. La información incluye no sólo el tratamiento arancelario, sino también estadísticas de comercio exterior de ese país, una breve descripción del mercado y sus principales características y, para iniciar contactos directos, listados de potenciales importadores/distribuidores. Los datos de éstos últimos, verificados y validados por la Sección Económica y Comercial de la Representación Diplomática o Consular argentina, podrán encontrarse asimismo en el Directorio de Importadores de este Portal con la fecha de su Alta o última actualización.

Más amplios que los perfiles, los Estudios de Mercado contienen además información sobre precios, canales de distribución, market-share de las empresas locales competidoras en ese mercado, hábitos de consumo y otros aspectos de la comercialización del bien o servicio en el mercado de destino (por ej.: costumbres en materia de etiquetado, formas habituales de publicidad y promoción), así como Ferias y Exposiciones recomendadas, procedimientos para instalar una oficina de representación propia, o de importación y comercialización propia o una empresa productora subsidiaria, entre otros aspectos de utilidad para el empresario argentino.



*Ministerio de Relaciones Exteriores,  
Comercio Internacional y Culto*

La Cancillería Argentina ha puesto a disposición de cualquier interesado la serie de informes de mercado con la que cuenta a través de su portal: <http://www.argentinatradenet.gov.ar>, a los cuales se puede acceder directamente a través del buscador en: <http://www.argentinatradenet.gov.ar/sitio/mercado/perfiles.asp>, buscando por el país (mercado) o por la posición arancelaria de su interés.

Por otra parte, una Oportunidad Comercial es una demanda concreta de un bien o servicio específico, detectada por la Sección Económica y Comercial (SECOM) de una Representación Diplomática o Consular de nuestro país.

Antes de enviar el aviso de la oportunidad comercial, la SECOM establece contacto con la empresa extranjera solicitante y verifica, por todos los medios a su alcance, la seriedad de ésta y su interés por el producto.

Hecho ello, en el aviso de la Oportunidad Comercial, se indica la denominación, posición arancelaria, cantidad y especificaciones técnicas del producto demandado, y se identifica apropiadamente a la empresa extranjera que lo solicita. Con esta información, el exportador argentino puede hacer llegar su oferta directamente a la empresa demandante y entablar negociaciones con ella.

Nuevamente, y a este respecto, la Cancillería Argentina ha puesto a disposición de cualquier interesado la serie de oportunidades de negocios a las que ha tenido acceso y que ha corroborado debidamente a través de su portal: <http://www.argentinatradenet.gov.ar>, a las que se puede acceder directamente a través del buscador en: <http://www.argentinatradenet.gov.ar/sitio/oportunidades/oportunidades.asp>, buscando aquí también por el país (mercado) o por la posición arancelaria de su interés.



*Ministerio de Relaciones Exteriores,  
Comercio Internacional y Culto*

### **Anexo III**

#### **Fuentes Consultadas**

##### **Paginas web:**

- <http://www.cei.mrecic.gov.ar>
- <http://www.argentinatradenet.gov.ar>
- <http://www.cep.gov.ar>
- <http://www.indec.gov.ar>
- <http://www.uia.org.ar>
- <http://www.mineria.gov.ar>
- <http://www.eclac.org>
- <http://www.rojasyasociados.com>

##### **Informes:**

- De MOORI K, MARIAVIRGINIA. REFORMAS ECONOMICAS Y LA INVERSION EN EL SECTOR MINERO ARGENTINO. CEPAL.
- MENDEZ, VICENTE. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL SECTOR MINERO EN LA REPÚBLICA ARGENTINA.